



Ámbito de ejecución penal

Ayuda a la investigación 2017

La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar

Autores

Noemí Pereda Beltran y Víctor Gómez Martín

Año 2018

La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar

Noemí Pereda Beltran

Víctor Gómez Martín

Colaboradores: Ana M. Greco, Jaume Hombrado, Anna Segura

Noviembre de 2017

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal



Esta obra está bajo una licencia de [Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca) cuyo texto completo se encuentra disponible en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca>

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite la autoría del mismo y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia), y no se haga un uso comercial ni se transforme para generar obra derivada.

Índice

1. Introducción.....	4
2. Objetivos	6
3. Marco teórico.....	7
3.1 El secreto y el silencio en la dinámica abusiva	7
3.2 La importancia de la notificación y la denuncia para la víctima	13
3.3 El sistema penal y la prescripción de los delitos sexuales contra la infancia	16
4. Hipótesis.....	26
5. Metodología.....	27
5.1 Muestra.....	27
5.2 Instrumentos	27
5.3 Procedimiento.....	29
5.3.1 Fase de diseño.....	29
5.3.2 Fase de ejecución	29
5.3.3 Cronograma	30
5.3.4 Equipo de investigación	31
6. Resultados	32
6.1 Descripción de las víctimas, la victimización y los victimarios	32
6.2 Relación de dependencia entre víctima y victimario	33
6.3 Comunicación de la victimización	35
6.3.1 Comunicación antes de los 18 años.....	35
6.3.2 Comunicación después de los 18 años.....	36
6.4 Denuncia de la victimización.....	38
6.4.1 Denuncia antes de los 18 años	38
6.4.2 Denuncia después de los 18 años	39
6.5 Opinión sobre la prescripción del delito de abusos sexuales.....	40
6.5.1 Opinión sobre la propuesta de ampliación del tiempo de prescripción .	41
6.5.2 Otras propuestas.....	42
7. Discusión.....	43
7.1 Características de la victimización	43
7.2 Revelación de la victimización	44
7.3 Denuncia de los hechos.....	47
7.4 Prescripción del delito.....	48
7.5 Síntesis	52
8. Conclusiones.....	53
9. Propuestas	56
10. Agradecimientos.....	63
11. Referencias bibliográficas	64

1. Introducción

La revelación del abuso sexual, tal y como se ha constatado en estudios previos (Smyth Pennebaker y Arigo, 2012), es fundamental en su superación. Pero esta revelación no tiene lugar, en la gran mayoría de los casos, hasta la edad adulta de las víctimas (Tener y Murphy, 2015). Esto genera una duda importante y desconfianza en el entorno de la víctima, tanto informal, por parte de familiares y amigos, como en los recursos formales profesionales. Así, la víctima suele sentirse desacreditada cuando decide notificar los hechos a las autoridades.

Existe un gran desconocimiento social respecto de la realidad del proceso de abuso sexual y del secreto y el silencio que la rodea, que hace que muchas de sus víctimas no reciban, en muchos casos, el apoyo que necesitarían para hacer frente a su victimización (Elliott y Carnes, 2001). Conocer por qué han decidido, o no, revelar y denunciar los hechos, así como a qué edad hacerlo y cuál fue la respuesta del entorno y de las autoridades, es fundamental para poder sensibilizar al entorno policial y judicial, pero también a la sociedad en su conjunto, sobre la realidad a la que se enfrentan en casos de delitos sexuales contra menores.

Esta investigación pretende aportar conocimiento actualizado y específico para contribuir al desarrollo de medidas político-criminales y judiciales que garanticen unas condiciones óptimas para la revelación de estos casos. Asimismo, el estudio permite acercarse a las razones por las que la víctima menor de edad no denuncia los hechos, a fin de deducir cuál debe ser la orientación de las reglas sobre prescripción aplicables a los correspondientes delitos. A menudo, tanto desde el apoyo informal (familia, amigos) como del formal (policías, abogados), se toma el control de las decisiones y los procedimientos a seguir ante la revelación de abuso sexual infantil, sin contar con la víctima. Así pues, el análisis de la información proporcionada por las propias víctimas resulta de gran importancia, ya que, por un lado, amplía el conocimiento victimológico sobre este colectivo en nuestro país y, por otra, proporciona las bases para sugerir cambios en la respuesta jurídica que se les da, con el fin de sensibilizar a los

profesionales implicados en el proceso de notificación y denuncia sobre la realidad que afrontan las víctimas de delitos sexuales en la infancia.

2. Objetivos

La investigación que se presenta se fundamenta en los resultados de estudios internacionales anteriores, que muestran las dificultades que presentan las víctimas de abuso sexual infantil para revelar los hechos y para notificar su experiencia a las autoridades (véase la reciente revisión de Alaggia, Collin-Vézina y Lateef, 2017). Se ha constatado que la revelación es necesaria para la superación de la victimización (Smyth *et al.*, 2012), y que la falta de apoyo y la culpabilización de la víctima por parte del entorno aumenta el riesgo de desajuste y malestar, tal y como ilustra la revisión de Elliott y Carnes (2001).

Por lo tanto, los principales objetivos de la presente investigación han sido: a) conocer el proceso que han llevado a cabo un grupo de víctimas adultas de abuso sexual infantil respecto a la revelación y la denuncia de los hechos en la infancia y en la edad adulta; b) identificar los facilitadores e inhibidores de estas experiencias; c) saber la respuesta de los profesionales implicados en los procesos de notificación y denuncia, y d) explorar las opiniones de las víctimas respecto a la prescripción de los delitos sexuales contra menores en España.

Así, se ha profundizado en el conocimiento de las víctimas de abuso sexual que trabajos anteriores han iniciado en nuestro país (véase Tamarit, Abad y Hernández-Hidalgo, 2015), pero centrándose en la revelación (no únicamente en la denuncia), en las variables que las víctimas valoran como relevantes para dificultarla y en la opinión de las víctimas respecto a la prescripción de los delitos sexuales contra menores.

3. Marco teórico

3.1 El secreto y el silencio en la dinámica abusiva

El abuso sexual infantil es un problema con graves repercusiones para el desarrollo de sus víctimas que afecta a un porcentaje importante de la población de niños y jóvenes catalanes (un 4,1 % de los chicos y un 14,2 % de las chicas, según el último estudio de Pereda, Abad y Guilera, 2016). Estas cifras se incrementan si preguntamos a adultos sobre sus experiencias de abuso sexual en la infancia, situándose los porcentajes en un 15,5 % de los hombres y un 19 % de las mujeres en Cataluña (Pereda y Forns, 2007), o un 5,4 % de los hombres y un 18,7 % de las mujeres en Mallorca (Benavente, Casado, Orte y Ballester, 2016). La diferencia entre estas cifras muestra que la revelación de los abusos no es inmediata, y que, en muchos casos, requiere de un proceso de recuperación emocional y reflexión por parte de sus víctimas (Tamarit *et al.*, 2015).

La experiencia de abuso sexual infantil, por tanto, se caracteriza por el secretismo que rodea la relación entre víctima y victimario, y el silencio que lo acompaña. Silencio que, generalmente, no se rompe hasta muchos años después de que el abuso haya finalizado. Entre los motivos para no revelar esta experiencia se han identificado *factores personales*, relacionados con la propia víctima y la dinámica establecida con el abusador, y *factores vinculados a la reacción social* ante la experiencia de abuso sexual, entre los que destaca la respuesta de los profesionales implicados en el proceso de denuncia (Lievore, 2003).

Alaggia (2010) va más allá y afirma que la revelación es un proceso complejo, no un hecho aislado, en el que las actitudes sociales y culturales juegan un papel relevante. Por ejemplo, los papeles tradicionales en la visión que hay de los géneros parecen influir en los diferentes motivos que tienen los hombres y las mujeres para no comunicar los hechos. Asimismo, variables familiares como la rigidez en las relaciones entre los miembros, estereotipos en la forma de comportarse en función del sexo, la presencia de otras formas de violencia, escasa comunicación y el aislamiento social se encuentran en aquellas

víctimas que solo han comunicado los abusos en la edad adulta, o no lo han hecho nunca (Alaggia y Kirshenbaum, 2005).

La realidad es que la no revelación durante la infancia supone que muchos niños y niñas sigan sufriendo esta forma de victimización durante años, y que no reciban la ayuda ni los recursos que necesitarían para superar la victimización y evitar el desarrollo de graves problemas en múltiples áreas de la vida.

En el trabajo seminal de Burgess y Holmstrom (1975), los autores explican cómo la propia dinámica abusiva imposibilita la revelación en el momento en que los abusos se están produciendo. Los abusadores pueden presionar al niño para que mantenga el secreto ofreciéndole *bienes materiales* (dulces, pequeños obsequios o incluso dinero) a cambio de su silencio, que se mantiene a lo largo del tiempo porque la víctima siente que es responsable, ya que ella también obtuvo un beneficio de la relación; *tergiversando sus valores morales*, diciéndole que lo que hacen está bien, que es una relación especial que nadie entendería, especialmente importante cuando el abusador es un familiar o adulto de confianza de la víctima; así como aprovechándose de la *necesidad de contacto humano* que puede tener el niño víctima, y que se constata en la selección que hacen muchos abusadores de aquellos niños social o emocionalmente aislados y necesitados de afecto y atención. Asimismo, la víctima mantiene el secreto por *miedo al castigo*, ya sean castigos físicos, pérdida del afecto y la atención o amenazas hacia la víctima y sus seres queridos por parte del victimario; *miedo a las repercusiones derivadas de la revelación*, a no ser creída, a ser culpabilizada, a que el victimario, generalmente alguien querido, vaya a la cárcel; o *miedo al abandono y al rechazo*, a romper la familia, a ser alejada de su casa y llevada a un centro, entre otros. En algunos casos, el victimario puede asegurarse el mantenimiento del secreto abusando de menores que no pueden explicar lo que han vivido debido a su grado de desarrollo o a sus dificultades y *barreras comunicativas*. Es decir, escogiendo niños muy pequeños o con importantes problemas intelectuales, cognitivos y del desarrollo.

Años más tarde, el modelo de Summit (1983) pretende explicar al sistema de justicia por qué las víctimas se comportan, a veces, de forma incomprensible

para quien no conoce los motivos que las llevan a mantener el secreto de la relación abusiva. Según el autor, el *secreto* que impone el victimario a la víctima, especialmente cuando el abuso es intrafamiliar, ya sea mediante la manipulación emocional, la amenaza o incluso la violencia es, al mismo tiempo, la fuente de temor y la promesa de salvación. El secreto le hace creer que tiene el poder de destruir a su familia y la responsabilidad de mantenerla unida. Los *valores morales* se encuentran totalmente alterados, ya que mentir y mantener el secreto es una gran virtud para la víctima, mientras que explicar lo que pasa supondrá un gran castigo. El secreto de la relación estigmatiza, avergüenza y aísla a la víctima impidiéndole buscar ayuda. Pero no es únicamente la conducta sexual la que estigmatiza y avergüenza al menor, sino el secreto de esta relación que el niño percibe como peligrosa e inadecuada. Además, en muchos casos, el menor no identifica el abuso como tal o desconoce que las conductas que está viviendo no son adecuadas y no le deberían ocurrir. Esto lleva a que la revelación de los hechos sea *retrasada, conflictiva y poco convincente*. La víctima de abuso sexual intrafamiliar suele mantener el silencio hasta que llega a la adolescencia o a la edad adulta y se siente capaz de explicar el abuso a alguien cercano, pero entonces es demasiado tarde y esta persona suele dudar y preguntarse por qué la víctima no ha hablado antes. Y todo esto puede llevar a su retractación y a que el abuso quede en el secreto y el silencio.

Haciendo una revisión de estudios, según Alaggia y colaboradores (2017), los motivos para no notificar los abusos pueden agruparse en diferentes categorías, siguiendo el modelo ecológico de Belsky (1980):

- *Factores ontogenéticos o características individuales de la víctima:* como el sexo, la edad en la que se produjeron los abusos o determinados rasgos de la personalidad que pueden favorecer o dificultar la revelación.
- *Factores del microsistema o el entorno familiar:* como son aquellas características y dinámicas de la familia y los cuidadores principales que pueden facilitar o impedir que se comuniquen los abusos.

- *Factores del exosistema o del barrio o la comunidad:* como la existencia o no de recursos y profesionales formados para la intervención en situaciones de violencia y la detección temprana de estas.
- *Factores del macrosistema o actitudes sociales o culturales:* como es la adhesión o no a los papeles tradicionales de género, y una mayor o menor presencia de valores machistas y patriarcales.

Pero todas estas exposiciones más teóricas se ven confirmadas cuando se pregunta a víctimas reales sobre los motivos para no notificar.

El estudio clásico de Palmer, Brown, Rae-Grant y Loughlin (1999) muestra que, de 384 adultos que fueron víctimas de abuso sexual y otras formas de violencia en la infancia por parte de sus padres o cuidadores principales, 262 no revelaron los hechos, y los motivos principales fueron el miedo al abusador (85 %), el miedo a las reacciones negativas de otros miembros de la familia (80 %), el miedo a no ser creído (72 %), creer que los abusos son merecidos (62 %), y no saber que los abusos eran inadecuados o que no les pasa a todos los niños y niñas (52 %).

Cabe decir que los estudios que se han realizado sobre la revelación de los hechos, en casos de abuso sexual muestran que las víctimas tardan entre 3 y 18 años desde que el abuso se inició en explicar a alguien su experiencia (véase la revisión que hace Alaggia, 2004).

En nuestro país, Tamarit y colaboradores (2015), en un trabajo conjunto con la Fundación Vicki Bernadet¹, entrevistaron a 20 mujeres y 3 hombres adultos víctimas de abuso sexual infantil. De entre ellos, la mayoría (14) decidieron no denunciar los hechos aludiendo, en primer lugar, a vínculos familiares con el abusador (64,3 %), seguido de la pérdida de significado de la denuncia en el momento actual (57,1 %), a la represión de los recuerdos o a un estado de confusión respecto al abuso (50 %), a no estar emocionalmente preparado para la denuncia, no haber revelado el abuso a la familia o a los padres,

¹ La Fundación Vicki Bernadet trabaja, desde 1997, en la atención integral, prevención y sensibilización de los abusos sexuales a menores cometidos en el ámbito familiar y el entorno de confianza del niño o niña. Para más información sobre la misma: <http://www.fbernadet.org/>

desconfianza hacia el sistema de justicia y factores relacionados con las pocas expectativas de éxito (todos ellos en un 42,9 % de los casos).

De este modo, la mayoría de las revelaciones tienen lugar en la edad adulta, no en la infancia (Ahrens, Stansell y Jennings, 2010). Estudios con muestras catalanas, como el llevado a cabo por Pereda *et al.* (2016) con adolescentes víctimas de abuso sexual muestran que solo el 9,3 % reportó los abusos a la policía o a los juzgados. Estudios previos en España, como el pionero de López (1994), único trabajo representativo de ámbito estatal, indican que el 90 % de los abusos sexuales contra menores no son reportados a las autoridades durante la infancia de las víctimas. Trabajos con otras muestras europeas muestran resultados similares, con unos porcentajes de notificación a las autoridades del 7 % de las chicas y del 4 % de los chicos en Suecia (Priebe y Svedin, 2008). La revisión de Ullman (2002) va más allá y constata que una gran parte de las víctimas no llegará a explicar los abusos a nadie a lo largo de su vida (entre un 28 y un 60 %, según los estudios revisados).

Factores como la culpa y la vergüenza que experimenta la víctima al relatar lo sucedido, las sanciones criminales que implica la denuncia de estos casos, la existencia de una relación íntima y de confianza con el abusador, así como la joven edad y la dependencia del adulto que caracterizan a estas víctimas explican estos resultados (Alaggia, 2004; Arata, 1998; Widom y Morris, 1997).

Asimismo, un factor personal a tener muy en cuenta por los profesionales implicados en el proceso de denuncia es, tal y como muestra la revisión de estudios de Tener y Murphy (2015), la disociación que presentan como mecanismo de defensa muchas de estas víctimas durante la infancia, y que puede llevar a reprimir sus recuerdos durante largos periodos de tiempo e incluso a dudar de la realidad de lo que pasó (Fisher, Daigle, Cullen y Turner, 2003), explicando las diferencias entre los porcentajes de abuso sexual que se han encontrado cuando se preguntaba a víctimas menores de edad y los que se obtienen cuando se pregunta a víctimas adultas (Pereda, 2016).

La existencia de defensas disociativas en las víctimas de experiencias traumáticas en la infancia, como el abuso sexual, hacen que el niño pueda

mantener las emociones vinculadas con la experiencia alejadas de su vida cotidiana y seguir adaptado a su realidad, como si no pasara nada grave (Spiegel *et al.*, 2011).

Este tipo de estrategias son adaptativas durante la infancia, ya que permiten a la víctima continuar con su vida en un momento en el que no puede hacer nada más, pero a la vez, le impiden revelar los hechos. En los casos más extremos, el niño puede incluso desarrollar amnesia disociativa y costarle mucho recordar lo que pasó en etapas vitales posteriores. Así que aportar un testimonio completo y creíble le sería muy difícil.

La disociación es un fenómeno muy frecuente en víctimas de abuso sexual infantil y, si bien generalmente las víctimas pasan por un proceso de duelo durante la adolescencia que les permite hacer frente a los hechos en la edad adulta, requiere un tiempo de maduración personal y de reflexión para poder estar preparada para notificar a la autoridad lo vivido. Si bien este tiempo puede variar según características de las víctimas, del entorno, de la propia victimización y del victimario, y en muchos casos, cuando pasa y finalmente pueden comunicar lo que han vivido, el delito ha prescrito y la víctima no tiene capacidad ya de denunciar los hechos.

Hay que añadir el llamado efecto *naming, blaming, claiming*, descrito por Felstiner, Abel y Sarat (1980) en la revista *Law & Society*, y que defiende que el sistema judicial debe entender que a la víctima, especialmente de delitos sexuales, le cuesta mucho poner nombre a lo que le ha pasado (*naming*), culpar al victimario y no culparse a sí misma (*blaming*), así como revelar su victimización y testificar en un juicio, explicando con detalle su experiencia (*claiming*).

También las respuestas negativas que con frecuencia deben afrontar las víctimas de abuso sexual conducen a una perpetuación del secretismo y del silencio (Draucker *et al.*, 2010). Estas reacciones negativas y culpabilizadoras por parte del entorno de la víctima ante la revelación del abuso son frecuentes especialmente en víctimas de sexo masculino (Dorahy y Clearwater, 2012; Mendelsohn y Sewell, 2004; Sorsoli, Kia-Keating y Grossman, 2008), en casos

de abuso sexual infantil intrafamiliar y por parte de familiares de sexo masculino (Stroud, 1999), así como por las fuentes del denominado apoyo formal (por ejemplo, policía, profesionales del ámbito médico) (Ullman, 1999) y que dejan, en muchos casos, a la víctima sola con su dolor. Hay que tener en cuenta que la desconfianza hacia el sistema de justicia es un gran obstáculo para la denuncia, como han señalado Tamarit *et al.* (2015) en su estudio llevado a cabo con víctimas en Cataluña.

3.2 La importancia de la notificación y la denuncia para la víctima

Como los múltiples estudios han constatado, revelar los hechos no es un proceso fácil para la víctima de abuso sexual, como tantas veces tienden a creer la sociedad en general e incluso algunos profesionales. Se deben superar miedos que son insuperables para un niño, romper con emociones que te mantienen unido a la persona que abusa, luchar contra el malestar personal que genera el abuso y que te hace sentir responsable y culpable de lo que pasó.

La cuestión pues es, ¿es importante para la víctima denunciar los hechos? Siguiendo la propuesta de Gutheil, Bursztajn, Brodsky y Strasburger (2000), la implicación de la víctima en el sistema de justicia siempre tiene unos efectos, que los autores denominan critogénicos, es decir que derivan de la justicia y que no tienen por qué ser negativos *a priori*. Los efectos devastadores de la victimización secundaria para las víctimas que tienen que hacer frente a ciertas formas de mala praxis profesional han sido constatados en múltiples estudios (véase, entre otros, el trabajo en nuestro país de Tamarit, Villacampa y Filella, 2010), pero la cuestión es que el sistema también puede ser positivo para las víctimas y ayudarlas en su recuperación. Esta idea ha sido desarrollada por la perspectiva de la denominada justicia terapéutica, impulsada por Wexler (1989), y que defiende el papel de la ley como agente terapéutico, preocupándose por la parte psicológica, emocional y humana de la ley y del proceso judicial.

Así, son diversos los estudios empíricos, no centrados exclusivamente en víctimas de abuso sexual pero que las incluyen, que muestran que realmente la notificación de los hechos a la autoridad es positiva para una gran mayoría de las víctimas.

Por ejemplo, el estudio de Elliott, Thomas y Ogloff (2014), basado en las respuestas de 110 adultos víctimas, defiende que la *violación* que supone la victimización para la víctima genera un gran sentimiento de indefensión, así como un sentimiento de inseguridad constante, ya que el victimario puede volver a hacerle daño. El contacto con la policía supondría para la víctima la *validación* de lo ocurrido. Explicar los hechos ante una figura de autoridad implica poner orden, tener que pensar en los detalles, asumir que el responsable de los hechos es otra persona, coger fuerzas para acusar y poner nombre al acusado. Todo ello, según los autores, generaría, posteriormente al contacto con la autoridad, un sentimiento de mayor seguridad y *empoderamiento* en la víctima, pero, lo que es más importante en el aspecto terapéutico, un cierto cierre de lo ocurrido y la posibilidad de dejar atrás lo sucedido. Y esto es independiente de la resolución judicial.

Porque... ¿qué quiere realmente la víctima del sistema? Según el metanálisis del Laxminarayan, Bosmans, Porter y Sosa (2013), tras la revisión de 22 estudios que habían entrevistado a víctimas sobre su participación en el sistema de justicia, básicamente lo que piden es buen trato, respeto, exactitud en el proceso, imparcialidad y justicia.

Debemos ser conscientes de que, tal y como muestra el estudio longitudinal de Orth (2004) con víctimas de la violencia, el castigo que reciba el victimario únicamente satisface, de forma parcial y frecuentemente transitoria, los sentimientos de venganza que pueda tener la víctima. Esto se debe a que la víctima se encuentra en la fase del proceso de duelo, de ira y de venganza, emociones naturales en su proceso de recuperación. Pero esta fase se debe superar, y la víctima debe desvincularse del victimario y de los sentimientos de odio y rabia que le genera. De hecho, los deseos y fantasías de venganza están más vinculados al desarrollo de trastornos mentales que a un proceso adaptativo de superación de la victimización.

Porque la revelación del abuso sexual es una variable que modula las percepciones y sentimientos de la víctima ante la experiencia, influyendo en el tipo, intensidad y evolución de la sintomatología que a menudo se desarrolla en estos procesos de victimización (Ullman, 2002). La revelación del suceso y la expresión de las emociones protege la salud física y mental del individuo ante una experiencia traumática (Smyth *et al.*, 2012), y no revelar la experiencia aumenta el riesgo de consecuencias negativas a largo plazo.

En el aspecto terapéutico, recordar y verbalizar el suceso, enfrentarse a este, en un ambiente de seguridad y de apoyo, ayuda a transformar las imágenes fragmentadas y caóticas del trauma, mantenidas en la memoria emocional, en recuerdos ordenados en la memoria verbal. Como profesionales del ámbito es muy importante ofrecer a la víctima un espacio tranquilo para sentirse escuchada, un espacio de apoyo y comprensión que le ayudará a poder relatar lo que ocurrió con una mayor facilidad, con más detalles e información, que serán necesarios si posteriormente hay un juicio. Debemos potenciar que la víctima describa la experiencia de abuso y los sentimientos asociados a esta experiencia para que reformule sus distorsiones vinculadas a ella misma (sentimiento de culpa, autoconcepto negativo), los demás (desconfianza generalizada), y el futuro (desesperanza). Es necesario que deje atrás la victimización y que resignifique la experiencia para darle un nuevo lugar en su identidad/vida actual. Y eso solo lo podrá hacer si rompe el silencio, vuelve a sentir el dolor asociado al abuso sexual y revela lo que ha vivido.

Este proceso de desvictimización es muy importante. Debemos ser conscientes de que ser víctima de abusos sexuales no es un atributo estable y no modificable. Como afirma Baca (2003), la víctima puede y debe abandonar el estadio de victimización. Por ello, muchas víctimas prefieren que se hable de ellas como supervivientes y no como víctimas. No queremos una víctima instaurada en su papel de víctima. No queremos una víctima que tiene, como papel identitario, ser víctima. La desvictimización es el proceso de reparación y reorganización que la víctima debe llevar a cabo para que la victimización deje de ser su presente y pase a ser un recuerdo del pasado. En palabras de Echeburúa y de Corral (2007) *“de lo que se trata, en definitiva, es de que la*

víctima empiece de nuevo a vivir y no meramente se resigne a sobrevivirla” (p. 375). Y, para ello, en muchos casos, poner una denuncia es el inicio de una nueva vida.

3.3 El sistema penal y la prescripción de los delitos sexuales contra la infancia

En este contexto, no es de extrañar que uno de los aspectos más relevantes que debe considerar el sistema penal es el relativo a la prescripción del delito. El Código Penal español establece los plazos de prescripción de los delitos en correspondencia con la pena prevista para cada delito, en función de su gravedad. De acuerdo con este criterio, los delitos contra la libertad sexual con víctimas menores prescriben a los 10 o 15 años de su comisión, en función de si se trata de un abuso o de una agresión sexual.

Como muestran los estudios, a consecuencia de las barreras interpersonales, socioeconómicas o intrapersonales por la victimización que sufre, la víctima suele acabar denunciando el hecho delictivo muchos años después de consumado. En algunos casos pueden transcurrir incluso décadas. Muy habitualmente, cuando la víctima se decide a denunciarlo, el hecho delictivo ya ha prescrito. Como es lógico, esta circunstancia obliga a plantearse posibles soluciones normativas en materia de prescripción de este grupo de delitos.

Tres son las clases de soluciones que los legisladores penales de Derecho comparado suelen dar al problema que nos ocupa: a) el incremento de las penas de los delitos con víctimas menores y, en consecuencia, de los plazos de prescripción de las penas; b) el establecimiento de una regla específica de prescripción para estos casos, consistente en la suspensión del cómputo hasta que la víctima menor cumpla una determinada edad, y c) la declaración de imprescriptibilidad de los delitos sexuales con víctimas menores de edad. De las tres soluciones, la más convincente es la segunda (b).

La solución a) —por la que opta, por ejemplo, Italia— está sin duda orientada a evitar reglas específicas y, por tanto, excepcionales, en el sistema general de prescripción. Incidiría en la premisa mayor de la ecuación, la pena. Con esta

gran solución (Hörnle *et al.*, 2014) se evitaría una pequeña, que pasaría por modificar la conclusión, es decir, la prescripción del delito. De este modo, la unidad y coherencia interna del sistema de prescripción permanecería intacta, sin excepciones.

Sin embargo, esta alternativa no está exenta de inconvenientes. Uno de los principales se ha de entender en su propia lógica: el fin de llegar a un plazo de prescripción más prolongado por una constelación delictiva optaría por agravar la pena, con el riesgo de acabar desequilibrando la balanza entre la gravedad del hecho y la correspondiente respuesta penal. En este sentido, se debe recordar que la relativa a la pena que corresponde a un delito no puede ser contemplada como una medida que pueda ser decidida de forma individualizada con exclusiva orientación utilitarista. Al contrario, comporta una evidente carga axiológica, directamente vinculada con el principio de proporcionalidad, que debe ser resuelta en su contexto, el Código Penal, y, más en particular, los delitos contra las personas. La decisión sobre la gravedad de la pena de un delito debe obedecer a una racionalidad valorativa que no puede ignorar la consecuencia jurídica prevista para otros delitos análogos.

Por otra parte, con la *gran solución* se desprecia la principal virtud de las soluciones específicas: la aplicación de reglas de prescripción que tomen seriamente en consideración las características particulares de cada clase de delito y de víctima. En caso contrario, la misma regla de prescripción, con el mismo plazo, serviría para delitos y víctimas que no tendrían nada en común. No en vano, en muchos ordenamientos jurídicos, la supuesta uniformidad en materia de prescripción del delito que la *gran solución* trata de preservar, en realidad, no existe. Un ejemplo es el del art. 132.1 del Código Penal español, que prevé diversas reglas de prescripción para las diferentes clases de tipos, en atención a la forma de consumación del delito.

Tampoco la solución c) —opción que consideran algunos Estados de los Estados Unidos— consigue convencer. Ciertamente, nada impide al legislador penal —al menos en el caso español— establecer determinadas excepciones al mismo, declarando la imprescriptibilidad de ciertos delitos. Esto no significa,

sin embargo, que cualquier delito pueda ser declarado imprescriptible. Tal y como ya se ha adelantado, en correspondencia con el fundamento de la imprescriptibilidad solo podrán ser declaradas imprescriptibles aquellas infracciones que tan solo con la muerte de sus responsables podrán ser percibidas por la colectividad como ya superadas o pertenecientes a un orden social pretérito

Normalmente, los delitos a que los legisladores penales asignan la etiqueta de imprescriptibles son los de lesa humanidad, los de genocidio y las infracciones penales contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. El fundamento de la imprescriptibilidad de estos delitos es doble.

Por un lado, se trata de infracciones de extrema gravedad, que pueden llegar a incidir en los propios pilares estructurales del sistema democrático y la pacífica convivencia en sociedad, por lo que dejarían una huella prácticamente imborrable en la colectividad. Desde la perspectiva de la percepción que la colectividad suele tener de estos hechos, en dichas constelaciones delictivas el transcurso de un período de tiempo —incluso prolongado— desde que tuvieron lugar los hechos no impide seguir afirmando la existencia de necesidad preventivo-general de pena (Ragués i Vallès, 2004). De otra, diversas normas de derecho penal internacional que declaran la imprescriptibilidad de estos delitos, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 o el Convenio de 26 de noviembre de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, reclaman su transposición al ordenamiento nacional (Pedreira González, 2005).

Excepcionalmente, algunos ordenamientos jurídicos optan por ampliar la consecuencia de la imprescriptibilidad no solo a los mencionados delitos *de Derecho internacional* (es decir, genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra), sino también a otros delitos *comunes*. Este es el caso, por ejemplo, del Código Penal español, que declara imprescriptible el homicidio y el asesinato terrorista (art. 131.4 CP). Se trata de una excepción a la excepción: si la regla es la prescripción del delito, la excepción reconocida por el derecho penal internacional sería la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, los de genocidio y las infracciones penales contra las personas y bienes protegidos

en caso de conflicto armado, y, finalmente, la excepción a la excepción vendría representada por la introducción a las cláusulas legales de no prescripción de delitos ajenos a los del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 o el Convenio de 26 de noviembre de 1968, como los que nos ocupan. En caso de que también fueran declarados imprescriptibles los delitos sexuales con víctimas menores de edad, se establecería una nueva excepción a la excepción, en los términos que acaban de ser expuestos. Se trata de valorar, entonces, si estas excepciones a la excepción resultan o no admisibles desde la perspectiva de un Estado social y democrático de Derecho.

En el caso de los delitos sexuales con víctima menor, por muy graves que puedan ser considerados, aún más claramente que los casos de terrorismo local, tampoco esta constelación de delitos encaja correctamente en la definición de delitos de lesa humanidad recogidos en el art. 7.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, ni en ninguna otra tipología delictiva declarada imprescriptible por este Convenio. Sin duda, los delitos con víctima menor de edad que más habitualmente son objeto de reglas excepcionales de prescripción se corresponden con las infracciones previstas en la letra g) de aquel precepto, que hace alusión a “*violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*”. No obstante, hay que recordar que para que estos delitos puedan ser considerados de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles según el Estatuto de Roma, es preciso que la infracción se haya cometido “*como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*”. Obviamente, esto no sucede con los supuestos que ahora nos ocupan.

Además, no hay que olvidar algo por otra parte muy obvio: la pena, particularmente la de prisión, resulta gravemente restrictiva de la libertad individual. Por esta razón, la prescripción, como causa de extinción de la responsabilidad penal, se erige en condición expansiva de la libertad, de tal manera que las reglas de suspensión o eliminación de la prescripción son, nuevamente, medidas restrictivas de los derechos fundamentales individuales.

Por esta razón, está claro que el plazo de prescripción de un delito debe respetar forzosamente el principio de proporcionalidad en sentido amplio, tal y como lo entiende el Tribunal Constitucional (STC 207/96, 16-12 y art. 8 CEDH) y la doctrina especializada (Armenteros, 2007; Gómez, 2003; Magro, 2007; Matallín, 2008). En cuanto a la primera, el TC exige la concurrencia de tres requisitos. El primero consiste en la idoneidad. Una medida es idónea cuando resulta útil para la consecución del objetivo que persigue. El segundo requisito es la necesidad. Este requisito concurre cuando el objetivo no puede ser alcanzado por medio de otra medida menos restrictiva para el sujeto. Finalmente, la medida deberá ser proporcionada en sentido estricto. Este requisito obliga a realizar una ponderación entre los intereses en juego, con el objeto de comprobar cuál de ellos es de mayor entidad (Armenteros, 2007; Choclán, 1994; Gómez, 2003; Magro, 2007; Matallín, 2008; STS 251/10, 17-3).

La aplicación de esta doctrina constitucional a los delitos con víctimas menores conduce a una conclusión difícilmente cuestionable: la consideración *de lege ferenda* de estos delitos como imprescriptibles resultaría claramente desproporcionada. En un sistema como el español, donde la prescripción del delito guarda relación directa con la gravedad de la pena, y esta, a su vez, depende de la gravedad del hecho, ninguno de los delitos recogidos en el art. 132.1 CP español es de tal entidad, atenta de tal manera contra las bases mismas del sistema o puede ser considerado de manera permanente como perteneciente al orden social actual como para ser declarado imprescriptible. Si así fuera, está claro que no todos los delitos de este grupo tendrían la misma gravedad y, por tanto, tampoco todos serían merecedores de prescribir con el transcurso del mismo plazo de tiempo.

Centrada la cuestión en los delitos sexuales contra menores, a pesar de su eventual extrema gravedad, tampoco estos delitos podrían ser declarados imprescriptibles sin poner en tela de juicio la función preventiva del derecho penal y el principio de proporcionalidad. No puede influir, a este respecto, la acción de los medios de comunicación en la revitalización de hechos ya superados. De lo contrario, cualquier delito leve podría devenir imprescriptible como consecuencia de la difusión que se hiciera en atención a criterios

exclusivamente mediáticos, sin ninguna relación, como es evidente, con el contenido de injusto del hecho.

Por todo ello, en caso de convertirse en derecho positivo, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales podría representar otra muestra de derecho penal del enemigo. No es en absoluto casualidad que en la actualidad la bandera de los delitos contra la humanidad y su imprescriptibilidad esté empezando a ser enarbolada de forma intensa a favor de otros delitos, como los que nos ocupan contra la libertad sexual o, incluso, los de corrupción. Por otra parte, el recurso al derecho penal internacional en materia de imprescriptibilidad del delito puede acabar provocando una suerte de *efecto retorno* en las legislaciones nacionales: el que inicialmente el Estado no considera imprescriptible, finalmente acaba siéndolo como consecuencia de los compromisos internacional asumidos por el Estado miembro (Pastor, 2010).

Recogiendo el célebre símil de Luis Jiménez de Asúa con la punibilidad de los actos preparatorios, afirma con razón Daniel Pastor (2010) que el régimen de prescripción de los delitos y las penas también funciona como un termómetro que permite medir la temperatura liberal del sistema: cuanto mayor sea el ámbito de aplicación de las reglas sobre prescripción, mayor será la temperatura liberal del sistema, y al contrario, cuando más restrictivo sea el sistema penal con la prescripción del delito, más indicadores de autoritarismo presentaría. Paradójicamente, desde el derecho penal internacional —el Estatuto de Roma es un claro ejemplo de ello— la cuestión se suele percibir de una manera muy diferente, incluso inversa: la prescripción del delito, lejos de ser contemplada como una conquista liberal, se considera un molesto obstáculo que dificulta la persecución del delito (Pastor, 2010). Tal circunstancia no obsta para que pueda llegarse a la tesis siguiente: si la constelación de delitos que nos ocupa fuera declarada imprescriptible, podría concluirse que la temperatura liberal del Código Penal español empezaría a estar prácticamente bajo cero.

Tomando en consideración todo lo que se acaba de exponer, la solución que se presenta como más adecuada pasaría por la suspensión de la prescripción del delito hasta un determinado momento de la vida de la víctima.

Las reglas de suspensión del *dies a quo* hasta que la víctima cumpla una determinada edad constituyen significativas excepciones a la regla general según la cual el plazo de prescripción comienza a computarse a partir del momento en que queda consumado el delito. En esta línea, el art. 132.1 CP español establece que “[e]n la tentativa de homicidio y en los delitos de aborto no consentido, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, cuando la víctima sea menor de edad, los términos (scil. de prescripción) se computarán desde el día en que este haya alcanzado la mayoría de edad, y si muere antes de alcanzarla, a partir de la fecha de fallecimiento”. Esta regla, incorporada al CP por la LO 11/1999, es seguida, aunque con alguna variación en el catálogo de delitos, por los códigos penales argentino y chileno.

También este era el criterio del legislador penal alemán hasta que la Ley por el reforzamiento de los derechos de las víctimas de abuso sexual, que entró en vigor el 30 de junio de 2013, reformó el § 78b.1 StGB. De acuerdo con esta modificación, la suspensión de la prescripción en los delitos previstos en los §§ 174b (delito sexual con abuso de cargo público), 174c (abuso sexual con aprovechamiento de relación de confianza), 176-179 (abuso sexual de niños), 182 (abuso sexual de jóvenes), 225 (abuso de personas especialmente necesitadas de protección), 226 (ablación genital) y 237 (matrimonio forzoso) StGB se prolonga hasta los 21 años. La reforma siguió el criterio del § 208.1 del Bürgerliches Gesetzbuch (BGB), de acuerdo con el cual el cómputo de prescripción de las pretensiones civiles de indemnización nacidas como consecuencia de una lesión de la libertad sexual queda suspendida hasta que la víctima llegue a la edad de 21 años (Zimmermann, 2008; Hörnle *et al.*, 2014).

Una posterior reforma del § 78b.1 StGB, realizada en 2015, extiende la suspensión de la prescripción de los delitos mencionados hasta que la víctima haya llegado a los treinta años. Esta regla se estableció por analogía con el § 208.2 BGB, que, para los supuestos en que la víctima todavía conviva con sus padres cuando haya cumplido los 30 años, determina que la prescripción de las pretensiones de indemnizaciones nacidas como consecuencia de una lesión de

la libertad sexual quedará suspendida hasta entonces (Hörnle *et al.*, 2014; Zimmermann, 2008).

Similares reglas excepcionales de suspensión disponen los códigos penales suizo (25 años) y austríaco (28 años). En Suiza, desde la entrada en vigor el día 1 de julio de 2014 de la trasposición a este país del ya mencionado Convenio de Lanzarote, el art. 97.2 del Schweizerisches Strafgesetzbuch (SchwStGB) establece que *“en los delitos sexuales con niños (art. 187) y personas dependientes (art. 188), así como en los delitos previstos en los arts. 111, 113, 122, 124, 182, 189-191, 195 y 197.3, siempre que se cometan contra un menor de 16 años, la suspensión del plazo de prescripción durará en cada caso al menos hasta que la víctima cumpla los 25 años”*. En el caso del Código Penal austríaco, el § 58 (3).3 del Österreich Strafgesetzbuch (ÖStGB) dispone que *“para el plazo de prescripción no será tenido en cuenta el tiempo hasta el cumplimiento de los 28 años de la víctima de un comportamiento delictivo contra la integridad física o la vida, la libertad o la integridad o autodeterminación sexual, cuando la víctima fuera menor de edad en el momento de la comisión del hecho”*.

En relación con este sistema de prescripción, cabe decir que, muy probablemente, determinadas formas de delincuencia se benefician de manera excesiva de la extinción de la responsabilidad criminal como consecuencia del transcurso del tiempo desde la consumación del delito. Este es el caso, por ejemplo, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales con víctima menor. En estos supuestos, la víctima no denuncia el hecho hasta la edad adulta —como se ha expuesto— por encontrarse sometida a la presión del autor, por no atreverse a hablar por encontrarse bajo su dependencia o porque, debido a su inmadurez, aún no es consciente de la naturaleza del mal sufrido. Por esta razón, la regla excepcional que nos ocupa, que pretende congelar en estos casos el inicio de los correspondientes plazos con el objeto de extender el plazo de prescripción del delito en supuestos en los que la infracción suele tardar mucho en trascender, resulta perfectamente razonable (Ragués i Vallès, 2004).

El debate sobre cuál debe ser exactamente la edad a partir de la cual se

iniciará el cómputo de la prescripción en los delitos de referencia, en particular cuando la víctima es menor de edad, ha sido particularmente intenso en Alemania. En el debate parlamentario sobre la ampliación del plazo de 18 a 21 años, se llegó a la conclusión de que el aumento de la suspensión de la prescripción de tres años era insuficiente para dar respuesta al problema que se trataba de resolver. Estudios empíricos demostrarían que una parte importante de los casos en cuestión tardarían más en aflorar. Además, a pesar de la ampliación del plazo, este continuaría quedando por debajo de otros del mismo ámbito de cultura, tales como —como ya se ha dicho— el suizo o el austríaco. Desde este punto de vista, la progresiva ampliación del plazo de prescripción puede ser valorada positivamente.

Sin embargo, la doctrina destaca que los plazos previstos por el legislador penal en estas cláusulas se corresponden con su fundamento. En el caso alemán, tanto con el plazo de los 18 años como con la ampliación a 21, como, finalmente, con el actual *dies a quo* de los 30 años, el fundamento expresamente referido en el debate parlamentario y en el Preámbulo de la Ley es el relativo a la dependencia de la víctima respecto del autor. Desde este punto de vista, parece evidente que el límite mínimo de los 18 años resulta claramente insuficiente para explicar las relaciones interpersonales entre la víctima y el autor del delito en algunos contextos. Por ejemplo, en Alemania, la escolarización secundaria completa finaliza a los 19 años, no a los 18. Igualmente, es obvio que en un ámbito como el universitario, que se prolonga claramente por encima no solo de los 18 años, sino, incluso, de los 21, también se puede plantear la problemática que ahora nos ocupa. En cuanto al ámbito doméstico, es aún más evidente que la víctima no queda automáticamente desvinculada al llegar a la mayoría de edad, sino que la estrecha vinculación familiar —y, en su caso, la relación de dependencia— aún suele prolongarse unos años más, hasta que se llega a la fase de emancipación. De hecho, algunos estudios demuestran que, incluso tras el abandono del domicilio familiar, esta relación de dependencia se continúa presentando a diferentes niveles. No en vano, la propia legislación sectorial alemana establece la franja de dependencia económica respecto de los progenitores en los 25 años (Hörnle *et al.*, 2014).

Una parte de la doctrina especializada destaca, además, que tampoco los fundamentos intrapersonales de la suspensión de la prescripción coinciden con la literalidad de las reglas previstas legalmente. En esta línea, Hörnle *et al.* (2014) destacan, a propósito de la reforma alemana relativa a los delitos contra la libertad sexual, que las barreras psicológicas para la denuncia suelen prolongarse en la víctima considerablemente más allá de los 18 años, e incluso, de los 21. Varias son las razones que explican esta circunstancia. Por un lado, como ya se ha expuesto, ciertas víctimas bloquean, reprimen o desplazan la experiencia del hecho delictivo como estrategia psicológica para protegerse y convivir con el recuerdo de un hecho traumático que les impediría desarrollar una vida mínimamente normal.

Por otro, estudios sobre psicología del testimonio y la memoria (Mazzoni, 2010) demuestran que es posible olvidar una experiencia traumática y volver a recuperar el recuerdo, bien espontáneamente como consecuencia de una reminiscencia, bien de forma inducida o condicionada mediante ayuda terapéutica. Incluso, es posible olvidar, volver a recordar y de nuevo olvidar que se ha recordado. En cualquier caso, el proceso de bloqueo de la víctima suele ser largo. Puede llegar a alargarse en el tiempo incluso por espacio de varias décadas (Hörnle *et al.*, 2014). De hecho, no hay que olvidar que el periodo para que la víctima encuentre plaza en una institución médica pública suele no ser especialmente reducido (Hörnle *et al.*, 2014). Igualmente, un estudio sobre el funcionamiento efectivo de una de las instituciones centrales en Alemania sobre la materia, el Comisionado Independiente para las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, revela que las personas que suelen hacer uso de su servicio telefónico tienen una media de edad de 26 años (Hörnle *et al.*, 2014). Por todo ello, la decisión alemana de trasladar el *dies a quo* de los 18 o los 21 años a los 30 años de la víctima no resulta en absoluto ilógica.

4. Hipótesis

Siguiendo los resultados de estudios anteriores se hipotetiza que: a) la mayoría de víctimas de abusos sexuales infantiles no habrán revelado los hechos durante la infancia, sino en la edad adulta (Ahrens *et al.*, 2010); b) la respuesta mayoritaria del entorno de la víctima vendrá marcada por la falta de apoyo, la culpabilización y la incredulidad (Mendelsohn y Sewell, 2004), tanto en la infancia como en la edad adulta; c) la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil no habrán denunciado los hechos (Ullman, 2002); d) los motivos para no denunciar estarán marcados por el miedo y la falta de fe en el sistema de justicia (Tamarit *et al.*, 2015), y e) la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil defenderán cambios en el tiempo de prescripción del delito de abusos sexuales infantiles, en la línea de alargar el tiempo para llevar a cabo la denuncia.

5. Metodología

En el siguiente apartado, se presenta la metodología y el plan de trabajo en función de los objetivos del estudio.

5.1 Muestra

La muestra es de conveniencia y está formada por 15 adultos, víctimas de abuso sexual antes de los 18 años de edad, usuarios de la Fundación Red de Ayuda a Niños Abusados (RANA), con sede en Palma de Mallorca.² La Fundación RANA, fundada en 2011, es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como función social prevenir el maltrato y el abuso sexual infantil a través de actividades de sensibilización, educación y trabajo en red. RANA lleva a cabo talleres, charlas informativas, cuentacuentos, campañas de sensibilización, atención a usuarios y atención terapéutica para personas adultas víctimas de abuso en su infancia.

Los participantes en el estudio presentan un rango de edad que oscila entre los 20 y los 55 años ($M = 34,6$; $D.T. = 10,7$). La mayoría de las víctimas son mujeres (80 %, casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14 y 15) y tres casos son hombres (casos 9, 10 y 13).

5.2 Instrumentos

En la investigación cualitativa existen diferentes técnicas de recogida de datos para obtener información de los participantes fundamentada en sus percepciones, creencias, opiniones, significados y actitudes, para los que la entrevista es la herramienta clave. Asimismo, la sensibilidad del tema a tratar refuerza el uso de un instrumento que permita la interacción cara a cara con la persona que responde, dándole el tiempo que necesite y en un espacio tranquilo y que respete su intimidad. Las entrevistas en profundidad son un valioso método que permite aproximarse a las vivencias subjetivas de las víctimas, como muestran estudios llevados a cabo desde esta perspectiva,

² Instamos al lector a visitar la página web de la Fundación RANA para más información sobre la misma: <http://www.fundacionrana.org/ca/>

tanto a en el ámbito nacional (Tamarit *et al.*, 2015) como internacional (Crisma, Bascellia, Pacib y Romitua, 2004).

Así pues, el equipo de investigación ha elaborado un guión de entrevista semiestructurada, con preguntas abiertas respecto a los siguientes temas:

(a) el silencio que rodea los abusos sexuales en la infancia: la dificultad de poder explicar los abusos en el momento en que se produjeron y el tiempo que tardaron en explicarlo a alguien, así como información sobre a quién se lo explicaron en la infancia y en la adultez, si lo hicieron, la reacción de esta/s persona/s, cómo se sintieron y qué respuestas recibieron (ayuda, denuncia, silencio, rechazo); y los motivos para no contarlo a nadie, si no lo han hecho;

(b) la denuncia de los hechos: si han denunciado lo que vivieron en algún momento de su vida, si han pensado en hacerlo, por qué no lo han hecho o cómo lo han hecho (según corresponda), cuál ha sido la respuesta recibida por las autoridades;

(c) la prescripción del delito: qué opinan de la prescripción de los hechos, si consideran adecuado el periodo de prescripción en nuestro país;

(d) la reacción social hacia los abusos: qué podría cambiar para que las víctimas reportaran los hechos con mayor facilidad, qué necesitarían del sistema policial y de justicia para sentirse seguras ante la revelación.

También se ha creado un cuestionario *ad hoc* que recoge los datos sociodemográficos de la víctima más relevantes para el estudio, como: sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, tiempo que llevan en proceso terapéutico; y los abusos experimentados: sexo del victimario (hombre, mujer), edad del victimario (pareja, mayor de edad), relación con el victimario (familiar, conocido, desconocido), tipo de abuso (con o sin contacto físico), duración de los abusos, edad de inicio y edad al finalizar los abusos.

5.3 Procedimiento

El desarrollo de la investigación se organiza en dos partes: una fase de diseño y una fase de ejecución, que conforma el objetivo principal del proyecto que se presenta.

5.3.1 Fase de diseño

Esta fase ha supuesto los siguientes pasos:

Paso 1. Revisión bibliográfica y actualización

Se ha hecho una revisión bibliográfica exhaustiva de los estudios centrados en la revelación y notificación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual con víctimas menores de edad a través de las diferentes revistas científicas. Asimismo, se ha realizado un análisis legislativo, doctrinal y jurisprudencial comparado de la problemática de la prescripción de los delitos con menores de edad.

Paso 2. Obtención de los permisos y convenios necesarios

Se ha obtenido la aprobación por parte de la Comisión de Bioética de la Universidad de Barcelona (Institutional Review Board, IRB00003099) para la realización del estudio. También se ha solicitado el consentimiento informado a la persona objeto de estudio, conforme acepta participar en la investigación, donde se explican de forma breve los objetivos generales de la misma y la remuneración para compensar su desplazamiento el día de la evaluación (20 €).

5.3.2 Fase de ejecución

Paso 3. Formación de los entrevistadores

Se realizó una sesión formativa con el equipo de terapeutas de la Fundación RANA en su sede, con relación a las bases teóricas del estudio, las instrucciones y la forma de conducir las entrevistas y recoger la información.

Paso 4. Recogida de datos

Dos terapeutas de la Fundación RANA (BV y SC) aplicaron el instrumento de recogida de datos mediante una entrevista semiestructurada a usuarios víctimas de abuso sexual infantil. Se ha obtenido el consentimiento por escrito de todos los participantes y las entrevistas han sido grabadas y posteriormente transcritas. El estudio se ha regido por los principios deontológicos, tal como expone el Colegio Oficial de Psicólogos en la investigación con seres humanos. En todo momento se ha respetado el derecho a la confidencialidad, cumpliendo la legislación nacional vigente sobre protección de datos.

Paso 5. Grabación y análisis de datos

Paralelamente a la recogida de datos, se ha procedido a su grabación en formato electrónico. Se han seguido los principios establecidos por Mayring (2014) respecto al análisis cualitativo de información. Para cumplir con los objetivos de la investigación, se presentan también datos cuantitativos mediante frecuencias, porcentajes y otros descriptivos univariantes.

Pasos 6, 7 y 8. Informes y divulgación de los resultados

Una vez finalizada la investigación y entregado el presente informe con las principales conclusiones, se procederá a su difusión a partir de la redacción de artículos científicos y la participación en diferentes congresos de ámbito nacional e internacional.

Se presenta el siguiente cronograma, donde se especifica la temporalidad del plan de trabajo, dividido en las tareas anteriormente comentadas, así como los integrantes del equipo responsables de cada una de ellas.

5.3.3 Cronograma

El plan de trabajo temporalizado, desde la fecha de concesión de la ayuda hasta la fecha máxima prevista para la entrega del informe de resultados, se resume en el siguiente cuadro.

Actividades/tareas y persona responsable	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1. Revisión bibliográfica y actualización <i>V. Gómez, N. Pereda</i>												
2. Obtención de los permisos y convenios <i>N. Pereda</i>												
3. Formación de los entrevistadores <i>N. Pereda</i>												
4. Recogida de datos <i>Fundación RANA</i>												
5. Grabación y análisis de datos <i>J. Hombrado, A.M. Greco</i>												
6. Informe preliminar de seguimiento <i>Todos los miembros del equipo</i>												
7. Informe final de resultados y conclusiones <i>Todos los miembros del equipo</i>												
8. Divulgación de resultados <i>Todos los miembros del equipo</i>												

5.3.4 Equipo de investigación

El equipo de investigación ha estado configurado por: a) los autores del proyecto que se presenta, que se han encargado del planteamiento, el diseño, la planificación y la ejecución de las tareas planteadas; b) un grupo de tres colaboradores y colaboradoras que han participado en la introducción de datos y otras tareas vinculadas con el desarrollo de la investigación, y finalmente, c) las terapeutas de la Fundación RANA, que han participado en la presentación del proyecto a los usuarios, la solicitud del consentimiento a los mismos y la recogida de información.

6. Resultados

6.1 Descripción de las víctimas, la victimización y los victimarios

La media de edad de inicio del abuso es de 7 años ($D.T. = 2,2$), con la edad mínima a los 3 y la máxima a los 12 años. Respecto a la finalización del abuso, la media de edad es de 11,6 años ($D.T. = 3,7$), con la edad mínima a los 7 y la máxima a los 18 años.

La duración media de los abusos es de 4,33 años ($D.T. = 3,6$), con un rango de entre 1 y 11 años.

El tipo de abuso más frecuente es “con contacto físico sin penetración” ($n = 9$, 60 %), seguido de “con penetración” ($n = 6,40$ %). En ningún caso los abusos fueron sin contacto físico.

En todos los casos, los abusadores eran de sexo masculino.

La media de edad del primer abusador al inicio de los abusos es de 30,5 ($D.T. = 21,0$) con un rango amplio que va desde los 7 a los 73 años. Cabe destacar que un 40 % de los abusadores eran menores de entre 7 y 16 años ($n = 6$).

La mayoría de las víctimas identificó a 1 abusador ($n = 10$, 66,7 %), cuatro participantes citaron 2 ($n = 5$, 26,7 %) y una, 3 (caso 9).

En esta muestra, el tipo de abusador más frecuente es el hermano de la víctima ($n = 5$, 33,3 %, casos 1, 5, 7, 9 y 10), seguido de la figura paterna ($n = 3$, 20 %, casos 3, 8 y 13) y un tío ($n = 2$, 13,3 %, casos 4 y 12). Del resto de los participantes, una identificó a la pareja de su madre (caso 6), otra a su abuelo (caso 11), otra a su primo (caso 15), una a un amigo de la familia que era el padre de una amiga suya (caso 14) y una a la pareja de su abuela (caso 1).

En la Tabla 1 se resumen las características de la víctima, del abusador y del abuso.

Tabla 1. Características de la víctima, del abusador y del abuso

Variable	Categoría	n	%	
Sexo de la víctima	Mujer	12	80,0	
	Hombre	3	20,0	
Tipo de abuso	Con contacto físico	9	60,0	
	Sin contacto físico	0	0	
	Penetración	6	40	
Número de abusadores	Uno	10	66,7	
	Dos	4	26,7	
	Tres	1	6,7	
Sexo del abusador	Masculino	15	100,0	
	Femenino	0	0	
Relación entre víctima y abusador	Figura paterna	3	20,0	
	Pareja madre	1	3,7	
	Hermano/a	5	33,3	
	Tío	2	13,3	
	Abuelo	1	6,7	
	Primo	1	6,7	
	Amigo/a de la familia	1	6,7	
Variable	M	DT	Rango	
			Mín.	Máx.
Edad de la víctima al inicio del abuso	7,0	2,2	3	12
Edad de la víctima al final del abuso	11,6	3,7	7	18
Duración	4,3	3,6	1	11
Edad del abusador al inicio del abuso	30,5	20,0	7	73

6.2 Relación de dependencia entre víctima y victimario

El 73,3 % de los participantes ($n = 11$, casos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15) afirma que existía un sentimiento de dependencia entre el abusador y ellos/ellas. Ocho de los once participantes (72,7 %, casos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11,

14 y 15) categorizaron esta dependencia como emocional, y el resto no especificó de qué tipo de dependencia se trataba.

Respecto de la duración de esta dependencia, cuatro participantes manifiestan que todavía existe (36,7 %, casos 1, 9, 10 y 14), y otros cuatro dicen que duró muchos años después de que el abuso se hubiera acabado (casos 5, 8, 13 y 15). Dos manifestaron que la dependencia duró hasta que el abuso terminó (13,3 %, casos 6 y 11), y una dijo que la dependencia duró hasta que la apartaron del abusador (6,7 %, caso 4). La Tabla 2 muestra estos resultados.

Tabla 2. Dependencia de la víctima con el victimario

Variable	Categoría	n	%
Dependencia	Sí	11	73,3
	No	4	26,6
Tipo de dependencia*	Emocional	8	72,7
	Sin especificar	3	27,3
Duración*	Aún existe	4	36,6
	Muchos años después de que el abuso se hubiera acabado	4	36,6
	Hasta que el abuso terminó	2	18,2
	Hasta que la apartaron del abusador	1	9,0

*Nota. Se han excluido los casos en los que la víctima dijo que no había ningún tipo de dependencia.

Cuando se indaga más profundamente sobre la rotura de esta dependencia, dos de las entrevistadas (13,3 %) mencionan la terapia como razón, por ejemplo: *“Que fui a terapia y me di cuenta de lo mala que era esa dependencia para mí. Corté todo solo de contarlo”* (caso 5).

Dos explican que la dependencia se rompió una vez el miembro de la familia ligado con un vínculo de pareja o conyugal con el abusador se separó: *“finalizó cuando hubo una separación conyugal, mi madre lo supo y había maltrato hacia ella también”* (caso 6), una lo asoció a la mayoría de edad (caso 8), y otro explicó que lo que definió esta ruptura fue enfrentarse a su abusador (caso 13).

6.3 Comunicación de la victimización

6.3.1 Comunicación antes de los 18 años

El 60 % de las víctimas ($n = 9$, casos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 15) explicó el abuso antes de los 18 años. De estas, el 77 % ($n = 7$) escogió hablar con la madre (casos 2, 6, 7, 9, 11, 12 y 15). Una se lo contó a una pareja de la adolescencia (caso 1) y la otra a las amigas (caso 8). El 40 % de las víctimas ($n = 6$, casos 2, 6, 7, 11, 12 y 15) explicaron el abuso a más de una persona antes de los 18 años, siendo los interlocutores otros familiares, como el primo, la prima, la tía y la pareja del agresor (casos 2, 6, 11 y 12), una profesora del instituto y psicóloga de la escuela (caso 15) y los hermanos (casos 2 y 7).

Solo una víctima manifestó que esta explicación le fue de ayuda. La reacción de su madre cuando le contó el abuso fue: *“intentar defenderme, reprender al agresor”* (caso 2).

El resto de los participantes mantiene que explicarlo antes de los 18 años no les sirvió de ayuda. Las reacciones de sus interlocutores al hablar de sus experiencias fue no creerlas, como, por ejemplo, el caso 6: *“No daban crédito, credibilidad a lo que estaba contando, de lo fuerte que es. Le creyeron a él”* (hablando de su madre y de su prima) (...) *lo que yo buscaba es que me creyeran y me protegieran, y se acabara ese daño, y no, no me sirvió. De hecho lo que sentí es que tenía aún más miedo, morirme*. Otras reacciones fueron de cuestionamiento, como, por ejemplo: *mi madre se puso mal, me preguntó si era verdad (...)* (caso 15), o minimización del abuso *“se rieron, lo minimizaron”* (caso 11, hablando de la tía y de la madre). También hubo víctimas que se sintieron culpabilizadas: *“acusarme a mí, echarme la culpa”* (caso 7, hablando de su madre), *“culparme”* (caso 9, en referencia a su madre).

Una de las entrevistadas, que fue abusada por su tío, explicó que la reacción de su madre y del entorno familiar a quienes se lo explicó fue: *“pegarle al abusador y a partir de ahí rechazarle”* (caso 12), pero que, de todos modos, no le fue de ayuda.

Algunos participantes también mencionan reacciones pasivas como, por ejemplo, de su pareja: *“él tenía 16 años, no recuerdo bien su reacción. Supongo que se habrá quedado en shock, tengo una sensación de que fue una reacción ‘pasiva’, como ‘vale, oído’”* (caso 1) o *“mis hermanos eran oyentes, nunca se han posicionado”* (caso 7).

6.3.2 Comunicación después de los 18 años

El 46,6 % de la muestra explicó el abuso solo en la adultez ($n = 5$, casos 3, 4, 5, 10, 13 y 14), pero el 40 % lo explicaron tanto en la infancia como la edad adulta de nuevo ($n = 6$, casos 1, 6, 7, 8, 9 y 12).

Aquellos que hablaron del abuso cuando eran menores y también mayores de edad escogieron interlocutores muy diversos. Por ejemplo, el caso 1 explicó el abuso a su pareja de la adolescencia y, después, como adulta, a una conocida que también había sufrido abusos. Los casos 7 (que durante la infancia se lo contó a los hermanos) y el caso 12 (que durante la infancia se lo contó a la madre), una vez adultos, escogieron explicárselo a su padre. El caso 9 (que durante la infancia se lo contó a su madre), después de los 18 años explicó el abuso a otros miembros de la familia extensa.

Tres casos (20 %, casos 6, 11 y 15) que explicaron el abuso a su madre antes de los 18 años lo volvieron a hacer una vez eran adultos. En estos casos, la reacción de la madre cuando le contaron los abusos antes de la mayoría de edad fue: *“no dar crédito”* (caso 6), *“reírse y minimizarlo”* (caso 11) y *“cuestionarme”* (caso 15). Al volver a hablar del tema, después de los 18 años, una madre creyó a la víctima (caso 6), la otra pidió por qué se había dejado hacer algo así (caso 11), y la madre del caso 15 fue a hablar con el abusador y terminó creyendo la versión de este.

De los que solo explicaron el abuso una vez ya adultos, lo hicieron a un psiquiatra (caso 14), a amigos o amigas (casos 4, 10, 13 y 14), a sus hermanos y hermanas (casos 8 y 12) y a su pareja (casos 3, 9 y 12). Algunos casos se repiten porque se lo contaron a más de una persona durante la adultez (como, por ejemplo, el caso 12, que se le contó a su padre, a sus hermanos y hermanas y a su pareja).

El 61,5 % ($n = 8$; casos 1, 4, 6, 7, 10, 12, 13 y 14) dijeron que les había servido de ayuda haber explicado el abuso después de los 18 años. Cinco participantes (33,3 %, casos 3, 5, 9, 11 y 15) dijeron que no les sirvió.

Los participantes que sintieron que no les fue de ayuda explicar el abuso después de los 18 años describieron las reacciones de sus interlocutores como pasivas, por ejemplo: “*no me hizo ni caso*” (caso 3, hablando de su pareja), “*no exteriorizó ninguna reacción*” (caso 5, hablando de su pareja). Algunos participantes dijeron que no les creyeron: “*hablaron con el abusador y él lo negó*” (caso 15, hablando de su familia) o que les culpabilizaron “*¿por qué te has dejado hacer eso?*” (caso 11, hablando de su madre). También recibieron reacciones evasivas, como describe el caso 9: “*los profesionales no querían hablar de ello*” o “*si has estado callada hasta ahora, ¿por qué no has seguido callada?*” (caso 11, hablando de su padre). Una víctima dijo que su pareja había utilizado esta revelación para manipularla y que sus amistades le dejaron de hablar (caso 9).

Por otra parte, los participantes que percibieron que explicar el abuso les ayudó, describieron reacciones muy diversas. Algunas, como las siguientes, fueron positivas: “*cariño, me escuchó y luego me contó su historia, que también incluía abusos*” (caso 1, hablando de otra víctima), “*me comprendió*” (caso 13, en referencia a su madre), “*protección hacia mí*” (caso 12, hablando de su pareja), “*mi padre me abrazó y me entendió*” (caso 12).

Otras reacciones fueron clasificadas como negativas: “*angustia, impotencia*” (caso 4, hablando de su madre y una amiga), “*compasión o pena*” (caso 6, hablando de su madre), “*(mi madre y mi hermana) lo minimizaron*” (caso 6), “*mi madre no ha preguntado más y yo no le he dejado preguntar*” (caso 14). Cabe recordar que, de todas formas, los participantes sintieron que estas reacciones fueron de ayuda. El caso número 7, que había sufrido abusos por parte de su hermano, explicó que le ayudó mucho explicarlo a su padre: “*No le desamparó luego porque él era drogadicto, porque lo cuidó y lo llevó a los médicos, pero me dio el lugar que yo me merecía. Me cuidó y protegió. Evitaba que estuviéramos juntos*”.

Finalmente, hubo reacciones confusas: “sorpresa” (caso 4, hablando de la madre y de una amiga), “al principio no entendían, fue raro” (caso 14, en referencia a sus amigas).

Algunas reacciones también fueron ambivalentes: “que por qué no había denunciado o no denunciaba, la indignó no haberlo sabido antes, y me animó a denunciar” (caso 6, hablando de su amiga), “a mi padre se lo conté por teléfono, vino a buscarme, y su reacción fue ‘por qué no me lo has contado antes’... Es como que quería decir que hubiera reaccionado, hubiera hecho algo, lo hubiéramos cambiado” (caso 7).

6.4 Denuncia de la victimización

6.4.1 Denuncia antes de los 18 años

Solo el caso 2 de la muestra (6,7 %) manifiesta que se denunciaron los hechos antes de los 18 años. La persona que interpuso la denuncia en nombre de la víctima fue la figura materna, y se interpuso denuncia cuando la víctima tenía 13 años. El motivo por el que se realizó la denuncia responde a la necesidad de buscar justicia por parte de la víctima: “Creía que se tenía que hacer justicia. Que al menos él recibiría algo de lo que se merecía”. La víctima manifiesta, en relación a las consecuencias de haber interpuesto la denuncia, que al principio fue duro, pero que para el entorno de la madre fue positivo.

Respecto a los motivos por los que no se denunciaron los hechos antes de los 18 años, los casos 5, 6, 11, 14 y 15 (33,3 %) manifiestan que no lo hicieron por miedo a las posibles consecuencias que podía tener la denuncia (se entiende que sobre sí mismas, pero también sobre su entorno familiar y social).

Los casos 3, 7, 9 y 12 (26,6 %) indican que el motivo de la no denuncia se corresponde a una falta de apoyo por parte de la familia, excepto en el caso 9, donde la falta de apoyo fue por parte del profesional (médico).

El 13,3 % de la muestra (casos 4 y 10) no lo denunciaron porque su entorno no conocía los hechos.

El caso 1 manifiesta que no denunció porque desconocía que aquellos hechos podían constituir un delito y pensaba que no podían ser objeto de una denuncia, mientras que el caso número 8 no lo denunció por la profesión que desarrollaba su victimario (era guardia civil).

La dependencia con el victimario fue el motivo de no denuncia para dos de los quince casos (casos 6 y 13).

6.4.2 Denuncia después de los 18 años

Aunque alcanzaran la mayoría de edad, solo 2 de los 14 casos denunciaron los hechos después de los 18 años. Cabe destacar que en ambos casos quien lo denunció fue la propia víctima.

Respecto a los motivos de la denuncia, uno de los casos (caso 4) manifiesta que: *“no quería que otra persona pasara lo mismo que estoy pasando yo”*. En relación al caso 6, lo denunció por el apoyo terapéutico que recibía como víctima.

La edad de las víctimas en el momento de las denuncias es de 25 y 34 años, respectivamente. Estas edades deben contrastarse con las edades en las que tuvieron lugar los abusos (entre los 4 y los 7 años en el caso 4, y entre los 7 y los 17 años en el caso 6). Entre la edad de finalización del abuso y la edad en la que interpusieron la denuncia transcurrió un lapso de 18 y 17 años, respectivamente.

Respecto a las valoraciones sobre los efectos psicológicos que tuvo el proceso judicial, ambas víctimas manifiestan que fue duro. No obstante, en este punto es de interés poder conocer textualmente las afirmaciones de los casos: *“Negativo. Me juzgaban más a mí que al delincuente”* (caso 4) y *“Para mí ha sido muy duro, pero también muy positivo y gratificante... de alguna forma me ayuda a seguir para adelante... sentirme más libre y digna como persona. Respirar menos miedo. Necesitaba que se me escuchara y se supiera”* (caso 6).

Ambos casos manifiestan que las consecuencias de haber interpuesto la denuncia son positivas, a pesar del malestar causado durante el proceso.

Con relación a los motivos para no interponer la denuncia después de los 18 años, los casos 3 y 10 manifiestan vergüenza como motivo principal. También el caso 10, junto con los casos 8 y 9, manifiestan que la vergüenza fue uno de los motivos de no interponer denuncia.

La muerte del victimario también fue un motivo para no denunciar los hechos para los casos 7 y 11.

Tres de los 15 participantes (casos 1, 13 y 14) indicaron que el miedo a las consecuencias de la denuncia les hizo no poner en conocimiento de las autoridades policiales los hechos delictivos (en el caso 14, incluso indica el miedo a ser etiquetada como víctima). Por ejemplo, el caso 1 explicó que tenía: *“miedo a la ruptura familiar. Mi madre tiene que elegir entre dos hijos. Miedo que legalmente pudieran culpar a mi madre. Además, no me van a hacer caso, no me van a creer. Y no va a servir de nada, soy consciente de la prescripción”*.

En uno de los casos se indica que no se quiere denunciar porque entrar en un circuito judicial para denunciar estos hechos le traería más problemas que beneficios (caso 5), mientras que en otro se indica que la falta de apoyo por parte del entorno familiar ha sido el motivo por el que no ha querido denunciar el abuso (caso 12).

Finalmente, en el caso 15 se indica que el motivo de la no denuncia se corresponde con el desconocimiento de la víctima para denunciar en la actualidad ante las autoridades judiciales (pensaba que ya habrían prescrito los hechos delictivos). Aunque aún no lo ha denunciado, la víctima comenta que quiere denunciar los hechos ahora que conoce que está a tiempo de hacerlo.

6.5 Opinión sobre la prescripción del delito de abusos sexuales

El 100 % de la muestra indica que el delito de abuso sexual no debería prescribir, y manifiestan no estar de acuerdo con el tiempo establecido en el articulado legal vigente con relación a la prescripción de este delito.

Los motivos para defender esta posición se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3. Motivos para la no prescripción del delito*

Categoría	n	%
Tiempo necesario para una víctima hasta sentirse segura	5	31,2
Necesidad de hacer justicia	2	12,5
Creencia de que los menores no pueden denunciar igual que los adultos	2	12,5
Alto coste psicológico	7	43,7

*Nota. Los totales superan los 15 casos porque una misma víctima puede haber dado más de un motivo.

Estos datos se ilustran con afirmaciones de los casos:

“Las consecuencias del abuso no prescriben. Y, además, las penas son muy ‘blandas’, 2, 3 años en cárcel o 3.000 euros. Ya me lo he gastado en terapia eso... No denunciaría por el dinero, pero si eso es lo que vale abusar de tu hermanastra...” (caso 1).

“Porque el daño que se le hace a la persona lo lleva consigo toda la vida, entonces ¿por qué va a prescribir?... y más cuando eres menor, si no tienes un adulto que te acompañe no lo puedes hacer por ti solo, si cuesta decirlo a alguien, ¿cómo vas a ir ante un juez?” (caso 7).

“Porque a lo mejor yo ahora no quiero, pero más adelante sí, ahora no tengo fuerzas ni psicológicas... pero a lo mejor si pasan un par de años, puede que me sienta mejor conmigo misma y quiera denunciar” (caso 14).

6.5.1 Opinión sobre la propuesta de ampliación del tiempo de prescripción

La mayoría de los participantes ($n = 10$, 66,6 %) se manifiestan satisfechos con la ampliación del tiempo de prescripción del delito de abusos sexuales, pues lo perciben como un avance. Dentro de estos 10 casos, 4 perciben que la situación óptima sería que el delito no tuviera plazo de prescripción.

Los 5 casos restantes indican que esta modificación legal no es una buena modificación. Algunos de los motivos son los siguientes:

“No, porque es un tema muy personal y cada uno tiene sus tiempos” (caso 2).

“No, porque hay personas que hablan con 80 años, no debemos dejar un límite de edad” (caso 5).

6.5.2 Otras propuestas

Cinco de los 15 casos (casos 1, 2, 6, 9 y 13) proponen que se deberían endurecer las penas del delito de abuso sexual. En 4 casos (casos 4, 7 y 12) también indican que se debería escuchar y creer más a las víctimas en los procesos judiciales, y que se debería evitar juzgar su discurso en las sedes judiciales.

En tres de los 15 casos (casos 5, 11 y 14) insisten en la necesidad de que los delitos no puedan prescribir como propuestas (uno de ellos manifiesta que no cree en la justicia).

En un caso (caso 3) se indica que se debería apostar más por la prevención y la información en la sociedad para evitar estos delitos, así como intentar educar a la sociedad para que pueda combatir estas formas de victimización.

En dos casos (casos 10 y 15) no se aportan propuestas adicionales.

La Tabla 4 muestra estos resultados.

Taula 4. Propuestas de las víctimas

Categoría	n	%
Endurecer las penas	5	33,3
Escuchar más a las víctimas en el proceso judicial	4	26,6
Insiste en la no prescripción	3	20,0
Invertir en prevención e información para la sociedad	1	6,7
No aportan propuestas adicionales	2	13,3

7. Discusión

7.1 Características de la victimización

Los abusos sexuales descritos por las víctimas del presente estudio siguen los resultados obtenidos en estudios anteriores con estudiantes universitarios de la misma zona geográfica que, generalmente, describen una edad de inicio prepuberal, conductas crónicas y abusos con contacto físico en la mayoría de casos (Benavente *et al.*, 2016). Cabe decir que el porcentaje de abusos con penetración es más alto en las víctimas del presente estudio, si bien el origen de los participantes (personas que han recibido o están recibiendo tratamiento psicológico en un centro especializado) puede explicar este resultado dada la gravedad los abusos. Asimismo, el porcentaje de abusadores figuras paternas y familiares es también superior en esta muestra que en estudios previos (Benavente *et al.*, 2016; Pereda y Forns, 2007) y puede también ser explicado por la misma variable.

Cabe mencionar la existencia de un importante y preocupante grupo de abusadores de edad similar a la víctima, que ya se comentaba en el estudio nacional de López (1994) y que se ha encontrado también en otros estudios similares posteriores (Pereda y Forns, 2007). En el ámbito preventivo, habría que analizar los factores que influyen en que un menor de edad abuse sexualmente de otro menor, y que no parecen haber cambiado en los últimos años. Un estudio reciente al respecto, con entrevistas a 14 abusadores sexuales de entre 16 y 21 años, expone que poder hablar con los jóvenes de educación sexual, tratar sus propias experiencias de victimización, si las hay, y ayudarles a entender qué es la pornografía y cómo utilizarla, serían tres aspectos que ayudarían a prevenir situación abusivas (McKibbin, Humphreys y Hamilton, 2017).

Respecto a uno de los motivos que se ha encontrado como principal en la no notificación de los casos de abuso sexual, la dependencia emocional entre víctima y victimario (véase la revisión de factores que influyen en la no revelación de los hechos de Payne y Hansen, 2002) está presente en la gran mayoría de la muestra, si bien solo dos de las víctimas mencionan esta

dependencia como motivo por no haber denunciado los hechos a las autoridades. Se ha confirmado que la dependencia impide la revelación, ya que la víctima puede sentir que está traicionando al abusador, especialmente cuando este es una figura paterna, pero ciertamente no tiene por qué ser un motivo para no denunciar, una vez revelada la experiencia a alguien. Cabe decir que la mitad de las víctimas que manifiestan haber mantenido una relación de dependencia emocional con el abusador aún la mantienen en la actualidad. Estudios de metanálisis, como el de Kane y Bornstein (2017) han encontrado que la existencia de una relación de dependencia puede ser el precipitador del maltrato durante la infancia y, al mismo tiempo, la consecuencia del mismo para la víctima.

7.2 Revelación de la victimización

Respecto a la primera hipótesis de trabajo, un resultado relevante e inesperado es que la mayoría de las víctimas manifiestan haber comunicado los hechos durante la infancia a alguien cercano, principalmente a su madre, pero también posteriormente, en la edad adulta, a otras personas. Este resultado confirma lo que Alaggia (2004) propone, y es que la revelación del abuso no es un acontecimiento único y puntual, sino un proceso en el que la víctima puede llegar a hablar con varias personas y recibir respuestas muy diversas, la mayoría de ellas, como demuestran los resultados, de incredulidad y falta de apoyo. Cabe decir que se han encontrado diferencias culturales en la revelación de los abusos sexuales infantiles (Fontes y Plummer, 2010) y que el resultado obtenido no tiene por qué ser el mismo que el encontrado en estudios llevados a cabo con muestras de otras culturas.

Es interesante ver cómo revelar los hechos durante la infancia no supone una ayuda para la mayoría de las víctimas, si bien sí lo es revelar los hechos en la edad adulta. De estos resultados se derivan diversas conclusiones.

En primer lugar, y desgraciadamente, es posible que los adultos no estén preparados para hacer frente a una revelación de abuso sexual por parte de un hijo o hija, en la mayoría de los casos como se ha visto, o por parte de un niño del entorno próximo. Sobre todo cuando el abusador también está dentro del

ámbito familiar. La falta de sensibilización y reconocimiento de la existencia del abuso sexual en la población de nuestro país ha sido denunciada desde hace años por instituciones de atención a víctimas, como la Fundación RANA o la Fundación Vicki Bernadet. Los padres y madres no parecen ser conscientes de la campaña *One in five* que el Consejo de Europa impulsó hace un tiempo, y que alerta de que uno de cada cinco niños y niñas en el continente es víctima de abusos sexuales durante su infancia.³ Incluso, en muchas ocasiones, los profesionales dudan de estos porcentajes y se posicionan de forma defensiva cuando se les presentan los resultados de los múltiples estudios llevados a cabo en nuestro país que así lo confirman (Pereda, 2016).

También es posible que los niños y niñas no sepan detectar, durante la infancia, pero sí en la edad adulta, a la persona que los protegería y apoyaría ante los abusos, lo que puede redundar en el hecho de reportar una mayor satisfacción con el apoyo recibido en edades más tardías, y que se derivaría de haber sabido detectar la persona idónea para la revelación. Estudios previos con muestras de menores víctimas de abuso sexual infantil en Alemania constatan que la madre de la víctima es el principal receptor de la revelación cuando la víctima es un niño (Münzer *et al.*, 2014). Desgraciadamente, una vez más, es tremendamente duro pensar que la persona idónea para buscar ayuda y apoyo no sea la madre de la víctima, cuando es la persona que los niños y niñas, según nuestros resultados, escogen como figura para la revelación de forma mayoritaria.

Con relación a la segunda hipótesis, respecto a las reacciones recibidas de las personas a quienes las víctimas explicaron los hechos, estas son diversas, y se encuentran tanto respuestas positivas y de apoyo, especialmente en la edad adulta, como respuestas negativas de incredulidad y culpa, sobre todo durante la infancia, y respuestas ambivalentes, confirmando parcialmente lo hipotetizado.

Sorprende que las víctimas afirmen que sintieron menos apoyo en la revelación por parte de las personas receptoras de esta durante la infancia que en la edad

³ El lector puede dirigirse a la página web del Consejo de Europa para ver la campaña *One in five*: https://www.coe.int/t/dg3/children/1in5/default_en.asp

adulta, y contradice otros estudios llevados a cabo con víctimas menores de edad que manifiestan haber sentido una alta comprensión y apoyo por parte de la persona receptora de la revelación (Münzer *et al.*, 2014). Es posible que las características de la muestra, nuevamente, personas atendidas en un centro especializado en el tratamiento a víctimas, estén incidiendo en estos resultados o que esta diferencia se deba a diversidades culturales. Recibir el apoyo y la aceptación de la persona receptora de la revelación durante la infancia, especialmente si esta es la madre de la víctima, se ha relacionado con un mejor pronóstico y recuperación emocional (Zajac, Ralston y Smith, 2015), pero no solo eso. El apoyo de la madre de la víctima también supone un menor número de retractaciones una vez el abuso es denunciado, y una declaración más completa (Lippert, Cross, Jones y Walsh, 2009), resultados de gran relevancia para el ámbito judicial.

Respecto a las reacciones ambivalentes, que no muestran ni un rechazo ni un apoyo claros a la víctima, si bien pueden ser entendidas como bienintencionadas tanto por esta como por la persona de apoyo, pueden acabar generando un gran malestar y propiciar el desarrollo de síntomas psicopatológicos, como muestran Pereda y Sicilia (2017) en su estudio sobre apoyo social en víctimas de abuso sexual usuarias de la Fundación Vicki Bernadet. Lo que es evidente es que la experiencia de abuso sexual infantil desborda los recursos de las víctimas y de su entorno, y es necesario que los profesionales valoren siempre poder intervenir con todos los implicados desde una perspectiva familiar y sistémica. En este sentido, destaca el estudio realizado por Davies (1995), que sugiere aumentar las intervenciones sobre el impacto que la revelación o el descubrimiento del abuso sexual causa en los progenitores no agresores de la víctima, ya que de lo contrario estos no podrán ofrecerle su apoyo. En su trabajo con víctimas de abuso sexual infantil extrafamiliar, Davies (1995) muestra el malestar psicológico que presentan estos padres y madres, y que incluyen trastornos del estado de ánimo, ansiedad y sintomatología postraumática, entre otros. Estos problemas, además, impiden atender adecuadamente a las necesidades emocionales de los hijos e hijas tras el abuso, empeorando las relaciones familiares significativamente.

7.3 Denuncia de los hechos

Durante la infancia, y en línea con el estudio clásico de Palmer y colaboradores (1999), y parcialmente con el reciente trabajo de Tamarit *et al.* (2015), la mayoría de las víctimas no denunciaron los hechos por miedo a las consecuencias de la denuncia sobre sí mismas, pero también sobre su entorno familiar y social, tal y como se hipotetizaba. Hay que valorar también, sin embargo, que un porcentaje importante de las mismas aluden a la falta de apoyo y soporte por parte de las personas del entorno, que en un caso es un profesional, y que vuelve a alertarnos de la enorme responsabilidad que tiene la persona que recibe la revelación de los abusos en el proceso de notificación y denuncia.

En la edad adulta, solo dos víctimas han denunciado los hechos, habiendo transcurrido cerca de veinte años entre la edad de inicio de los abusos y el momento de la denuncia, y corroborando la tercera hipótesis del estudio relativa al escaso porcentaje de denuncia. El tiempo transcurrido entre la victimización y la denuncia es un dato relevante si se quiere valorar una posible revisión de los criterios de prescripción de los delitos sexuales contra la infancia, y muestra que la víctima requiere de un tiempo significativo para sentirse preparada para denunciar. Al mismo tiempo, es un resultado muy esperanzador que las víctimas que han denunciado los hechos sientan que las consecuencias, a pesar de un posible malestar inicial, son positivas. Aquellas víctimas que no han denunciado los hechos manifiestan el miedo a las consecuencias derivadas de la denuncia y la vergüenza como motivos principales para no haberlo hecho. Hay que recordar que, para una de las víctimas, la prescripción fue el motivo por el que decidió no denunciar, lo que prueba el efecto que puede tener una potencial modificación de esta legislación.

7.4 Prescripción del delito

Respecto a los plazos de prescripción, y de acuerdo con la última hipótesis del estudio, todas las víctimas consideran que deben modificarse y, en general, que los abusos no deberían prescribir, ya que ni prescriben las consecuencias que de ellos se derivan ni el malestar que han causado los hechos. Respecto a la propuesta de ampliación de los plazos de prescripción, la mayoría de víctimas lo consideran un avance, pero no la solución definitiva, dado que consideran que establecer unos marcadores temporales determinados no permitirá incluir a todas las víctimas porque no hay un tiempo estándar establecido ni unas variables que nos permitan saber a qué edad una víctima decidirá, o no, interponer una denuncia.

Aunque el discurso punitivo se encuentra presente en un porcentaje importante de las víctimas, otra parte de la muestra con el mismo porcentaje manifiesta un discurso restaurativo que pide que se escuche más a las víctimas durante el proceso judicial o invertir más en programas de prevención y sensibilización sociales. Es importante ser conscientes de que la variabilidad en el estado emocional de los participantes y la no superación de los abusos pueden encontrarse en la base de estas respuestas, como muestran Laxminarayan y colaboradores (2013) en su metanálisis, en el que la mayoría de víctimas que superan la victimización no mantienen una actitud punitiva, sino reparadora.

En esta línea, hay que recordar que en un Estado democrático la intervención penal del Estado debe ser proporcionada a la gravedad del hecho, y la función de la pena no es la retribución, sino la protección de la sociedad mediante la prevención de delitos. No existe un derecho de la víctima a la imprescriptibilidad del delito o a una ampliación desproporcionada de su plazo de prescripción.

Cualquiera de estas dos alternativas podría representar un exponente del denominado "Derecho penal del enemigo". No es en absoluto casualidad que en la actualidad la bandera de los delitos contra la humanidad y su imprescriptibilidad esté empezando a ser enarbolada de forma intensa a favor de otros delitos, como los delitos contra la libertad sexual o, incluso, de los

delitos de corrupción. Por otra parte, el recurso al derecho penal internacional en materia de imprescriptibilidad del delito puede acabar provocando una suerte de efecto bumerán en las legislaciones nacionales: el que inicialmente el Estado no había considerado imprescriptible, finalmente acaba convirtiéndose en tal como consecuencia de los compromisos internacionales asumidos por el Estado (Pastor, 2010).

Tomando el célebre símil de Luis Jiménez de Asúa con la punibilidad de los actos preparatorios, afirma Daniel Pastor (2010) que el régimen de prescripción de los delitos y las penas funciona como un termómetro que permite medir la temperatura liberal del sistema: cuanto mayor sea el ámbito de aplicación de las reglas sobre prescripción, mayor será la temperatura liberal del sistema, y viceversa. Paradójicamente, desde el derecho penal internacional —el Estatuto de Roma es un claro ejemplo al respecto— la cuestión suele verse de una manera muy diferente, incluso inverso: la prescripción del delito, lejos de ser contemplada como una conquista liberal, suele considerarse un molesto lastre que dificulta la persecución del delito (Pastor, 2010). Tal circunstancia no obsta que pueda conseguirse, en suma, la siguiente conclusión: si la constelación de delitos que nos ocupa fuera imprescriptible, entonces la temperatura liberal del Código Penal español empezaría a estar prácticamente bajo cero.

No resulta posible, en consecuencia, comprender correctamente el fundamento material de la naturaleza extintiva de la responsabilidad criminal de la prescripción del delito, también en el caso de los delitos sexuales con víctimas menores de edad, sin poner a la institución en relación con las funciones de la pena (Gili Pascual, 2001; González Tàpia, 2003; Lascurain Sánchez, 1997; Mir Puig, 2015).

Desde este punto de vista, debe descartarse, en primer lugar, una fundamentación de la prescripción en clave retribucionista. Por un lado, difícilmente puede explicar la prescripción una noción que no sirve para justificar ni la función del derecho penal ni las finalidades de la pena. A los argumentos contrarios a la retribución, ya sobradamente conocidos (Mir Puig, 2015), hay que añadir que existen razones evidentes de derecho positivo que permiten concluir que, en la actual legislación penal española, la retribución no

es una de las funciones de la pena (Mir Puig, 2015). De hecho, tal como correctamente apunta Gili Pascual (2001), la mera existencia de la prescripción del delito en un ordenamiento jurídico constituye, en sí misma, un indicio de *lege lata* que en este ordenamiento la pena no cumpliría una función de retribución. Fundamentada la función de la pena en términos absolutos (pena no como medio, sino como fin en sí misma), la extinción de la responsabilidad criminal por prescripción del delito carece de toda explicación. ¿Qué explicación tendría el levantamiento de la sanción del hecho por el mero transcurso del tiempo, cuando en clave de realización de la idea de Justicia mediante la sanción del hecho delictivo lo procedente sería aplicarla? (Gili Pascual, 2001).

De los anteriores argumentos se deduce que el verdadero fundamento de la causa de extinción que ahora nos ocupa se encuentra en la función preventiva de la pena. Es habitual en la doctrina la referencia a que, dependiendo de la mayor o menor gravedad del hecho delictivo y de la mayor o menor extensión del período de tiempo transcurrido desde su comisión, la percepción del hecho delictivo como más o menos necesidad de pena por parte de la colectividad irá variando (Gili Pascual, 2008). Así, por ejemplo, un pequeño hurto cometido hace cinco años y que no ha sido perseguido durante este espacio de tiempo puede ser percibido por la colectividad como un hecho perteneciente al pasado, ya superado y, por tanto, carente de toda necesidad preventivo-general de pena. Cuando esto sucede, la declaración de la extinción de la responsabilidad criminal no pondría en cuestión la función preventivo-general de la pena, ya que tal ausencia de responsabilidad no genera en la colectividad alarma o sensación subjetiva de impunidad alguna (Díez Ripollés, 2011; Gili Pascual, 2001; González Tàpia, 2003; Ragués i Vallès, 2004). Es posible, además, que el transcurso de un determinado período de tiempo desde la comisión de la infracción penal lleve consigo la consecuencia de que ya no sea necesario imponer una pena al responsable para que este no vuelva a delinquir en el futuro. Si transcurrido este plazo el sujeto ya se ha resocializado de forma espontánea podría haber desaparecido, con ello, la necesidad preventivo-especial de la pena (Díez Ripollés, 2011; Gili Pascual, 2001; Ragués i Vallès, 2004).

Ciertamente, si se entiende que la pena debe cumplir una función de protección de la sociedad mediante la prevención de la comisión de delitos y, al mismo tiempo, que el objeto del derecho penal únicamente es la configuración del orden social actual (Choclán Montalvo, 2008; Gili Pascual, 2001/2008) o la preservación del orden social vigente (Ragués i Vallès, 2004), la extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito debería producirse cuando se compruebe que la pena, una vez transcurrido un determinado periodo de tiempo desde la consumación del delito, ya no es necesaria para prevenir la comisión del delito. Esto sucederá cuando la colectividad contemple el hecho delictivo como algo ya superado o perteneciente al pasado, esto es, no necesitado de preventivo-general de pena (Gili Pascual, 2001; Ragués i Vallès, 2004). Cuanto mayor sea la gravedad del hecho, mayor será el período de tiempo que deberá transcurrir desde su comisión para que el mismo sea contemplado por la colectividad como un evento perteneciente al pasado (Ragués i Vallès, 2004).

De entre las diferentes cimentaciones preventivas de la prescripción, la que parece encontrarse en la base de la concreta regulación de la prescripción del delito recogida en el Código Penal español es la que vincula la prescripción del delito a la ausencia de necesidad preventivo-general de pena (Choclán Montalvo, 2008; González Tàpia, 2003). Clara muestra de ello es el art. 131.1 CP. En este precepto se encuentran los diferentes plazos de prescripción del delito. Se trata de plazos cuya duración es directamente proporcional a la gravedad del delito, determinada, a su vez, por la duración de la pena asignada al delito (González Tàpia, 2003; Morillas Cuevas *et al.*, 2000).

7.5 Síntesis

En síntesis, si tenemos en cuenta los resultados de estudios nacionales previos (Tamarit *et al.*, 2015), así como lo que reportan las víctimas de la presente investigación, son necesarios cambios legislativos que recojan la realidad que supone el proceso de comunicación de la victimización sexual infantil para una víctima, y que no encaja con la visión social, y en muchos casos profesional, que se tiene sobre este problema.

En segundo lugar, es fundamental la formación y la especialización de los profesionales y la sensibilización de la sociedad. La victimización sexual infantil sigue siendo un tema a trabajar con profesionales del ámbito de infancia, pero también con aquellos que ejercen en el ámbito policial y judicial y que desconocen, en muchos casos, las particulares características de una víctima menor de edad, así como las posibles fuentes de soportes más informales (como, por ejemplo, miembros de la familia, parejas o amigos)

Finalmente, hay que asumir que, para gran parte de las víctimas, la denuncia y el juicio suponen que se reconozca lo que vivieron y que puedan cerrar esta parte tan dura de su historia. La denuncia, sin embargo, no debería ser el final de los recursos que se ofrezcan a las víctimas, y el tratamiento psicológico debería estar siempre disponible una vez se han notificado los hechos a la autoridad. Un estudio llevado a cabo en Suecia demuestra que, de aquellos que denunciaron experiencias de victimización, solo el 22,4 % recibieron atención psicológica posterior, lo que puede estar influyendo en la presencia de problemas psicológicos derivados de la victimización sobre los que no se ha intervenido (Cater, Andershed y Andershed, 2017).). En esta línea, a pesar del discurso punitivista, muchas de las víctimas piden un mejor trato por parte del sistema de justicia. Es el momento de escucharlas y de darles respuesta.

8. Conclusiones

- Los usuarios de la Fundación RANA participantes de la muestra de estudio reportan abusos sexuales que pueden ser catalogados como graves (edad de inicio temprana, larga duración, con contacto físico, por parte de figuras paternas u otros miembros de la familia).
- La gran mayoría de las víctimas de la muestra manifiesta haber tenido, o mantener una aún, relación de dependencia emocional con el victimario.
- En la mayoría de los casos, las víctimas revelaron los abusos tanto en la infancia como en la edad adulta, a personas diferentes.
- En la infancia, la figura principal de revelación fue la madre de la víctima, mientras que en la edad adulta esta figura recae en personas muy diversas, siendo la madre, nuevamente, una de las figuras a la que se explican los hechos.
- En la extensa mayoría de los casos, la respuesta de la persona a la que se revelaron los hechos durante la infancia no fue de apoyo ni fue de utilidad para la víctima. Asimismo, la mayoría de las víctimas reporta respuestas positivas por parte de la persona de apoyo a quienes se revelaron los hechos en la edad adulta.
- En un único caso se denunciaron los hechos a las autoridades antes de los 18 años de la víctima, siendo el único caso también al que la madre dio su apoyo ante la revelación durante la infancia.
- En ambos casos las víctimas denunciaron los hechos al llegar a la edad adulta, habiendo transcurrido casi 20 años entre la edad de inicio de los abusos y el momento de la denuncia. Aunque describieron el proceso como duro, ambas se sienten satisfechas de su decisión.
- El miedo a las consecuencias derivadas de la denuncia son el motivo principal para no notificar los hechos tanto en la infancia como en un número importante de casos en la edad adulta, si bien en este último caso la vergüenza también tiene un papel importante.

- Todas las víctimas entrevistadas opinan que los abusos sexuales no deberían prescribir, aludiendo a que sus consecuencias y el malestar que de ellos se derivan no prescriben.
- Cerca de la mitad de las víctimas mantienen actitudes punitivas relativas al endurecimiento de penas hacia los victimarios, pero un porcentaje similar de la muestra presenta una actitud reparadora, de prevención de los abusos, sensibilización y un mejor trato a las víctimas en el sistema judicial. En esta línea, hay que recordar, sin embargo, que la prescripción del delito responde, como causa de extinción de la responsabilidad criminal, a una cimentación principalmente preventivo-general, vinculada a la falta de necesidad de pena cuando la infracción se contempla como perteneciente a un orden social ya superado.
- En los casos de delitos contra la libertad sexual con víctimas menores, la solución prescriptiva más correcta pasaría por la suspensión de la prescripción del delito hasta un determinado momento de la vida de la víctima. De las franjas de edad utilizadas por los legisladores penales comparados, la más acertada no es la de los 18 años prevista por el Código Penal español. Los 25 años de Suiza, los 28 de Austria o, muy particularmente, los 30 años del StGB alemán se adaptan mucho mejor a las mencionadas barreras interpersonales e intrapersonales para la denuncia, así como a las circunstancias económicas y culturales características de las víctimas menores de edad en la sociedad moderna.
- Sin embargo, la tesis de que al llegar a una determinada edad la víctima ya habrá superado los límites que la impedían denunciar la agresión o que estos límites estarán indefectiblemente presentes en la vida de la víctima hasta que no alcance dicha edad no podrá denunciar, no deja de constituir una presunción *iuris et de iure* que no siempre se corresponde con la realidad. En ocasiones, la barrera se prolonga por encima de los 25, 28 o 30 años o, por el contrario, nunca ha existido o ya ha desaparecido antes. Por todo ello, convendría que la redacción de las cláusulas de suspensión de la prescripción de estos supuestos se adaptara más a la fenomenología del problema. Para conseguirlo, no se

debería suspender la prescripción del delito hasta que la víctima llegara a una edad concreta, sino hasta que se rehaga del bloqueo psicológico o supere la vinculación material, emocional o económica con el agresor que le impide denunciar.

9. Propuestas

Las propuestas e implicaciones que se derivan de la investigación realizada pueden agruparse en diferentes niveles, según su finalidad y a quién se dirijan.

Con relación al *ámbito de la investigación*, hay que tener en cuenta la existencia de varias limitaciones del presente estudio que deberían contemplarse en futuras investigaciones con la intención de mejorarlo, y que se detallan a continuación.

En primer lugar, el tamaño y características de la muestra no permiten derivar conclusiones que puedan generalizarse al colectivo de las víctimas de abuso sexual infantil. Hay que valorar, sin embargo, que escasos estudios en nuestro país han evaluado a víctimas de abuso sexual infantil y, los que lo han hecho, han utilizado los expedientes de los casos (Pereda, Polo y Navales, 2004), o han entrevistado a un número de víctimas similar al que se plantea (Tamarit *et al.*, 2015). Estudios futuros deberían poder acceder a muestras más grandes, que permitan extraer conclusiones sólidas.

La distribución desigual de los participantes en función del sexo no ha permitido hacer comparaciones respecto a la revelación y la denuncia de los abusos. Esta limitación es relevante, dado que profundizar en las posibles diferencias en función del sexo respecto a la notificación de los hechos es un objetivo importante a tener en cuenta. Estudios previos como el de Alaggia (2005) muestran que los hombres tienden a no comunicar lo que han vivido, principalmente, para no ser considerados homosexuales, ya que el abusador es principalmente de sexo masculino, pero también por no haberse sabido defender ni evitar los abusos. Asimismo, la autora también encuentra que las mujeres no comunican los abusos principalmente por miedo a ser culpabilizadas o no creídas. Otros estudios, centrados exclusivamente en la revelación en víctimas de sexo masculino, amplían estos motivos a factores *sociopolíticos* (concepción tradicional de la masculinidad, falta de recursos sociales destinados a hombres víctimas), *interpersonales* (desconfianza, miedo a ser considerado homosexual, clara posición de poder del abusador en la sociedad, miedo de poner en peligro su seguridad y supervivencia al

enfrentarse a una comunicación de este tipo, reacciones negativas en el pasado de otras personas a las que se reveló el experiencia) y *personales* (emociones internas como la vergüenza o la culpa, identificar lo que han vivido como una experiencia de abuso sexual, preocupaciones por la orientación e identidad sexual) (Easton, Saltzman y Willis, 2014). Próximos estudios con muestras más equiparables deberían analizar estas diferencias.

También hay que tener en cuenta que todos los participantes del estudio pertenecen a una misma institución, la Fundación RANA, que no representa a otros grupos de víctimas que pueden estar siendo atendidos en otros centros del país, o no estar recibiendo ayuda en este momento. Una muestra con víctimas de orígenes y situaciones más diversas es necesaria para poder extrapolar los resultados del presente estudio al colectivo más general de víctimas.

El instrumento de obtención de los datos, por otra parte, es una entrevista semiestructurada creada *ad hoc* para los objetivos del estudio, lo que resta fiabilidad y validez a los resultados obtenidos. Cabe decir, sin embargo, que no existen instrumentos adaptados y validados en nuestro país que puedan ser utilizados para evaluar los temas tratados en esta investigación, y que estudios similares previos (Tamarit *et al.*, 2015) también han hecho uso de entrevistas creadas por el propio equipo de investigación.

Como propuestas e implicaciones relacionadas con *el ámbito profesional* de atención a víctimas, destacamos las que se presentan a continuación, y que pretenden ser guías que ilustren las necesidades más evidentes en este ámbito.

En primer lugar, en referencia a la formación y especialización profesionales, consideramos que es importante que todas aquellas personas que trabajen con víctimas reciban una formación intensiva en victimología. La victimología es una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización, y conforman una parte de los estudios criminológicos (Schneider, 2001). Cabe destacar la importancia del conocimiento en victimología en el cambio de actitudes y percepciones que los

estudiantes universitarios, futuros profesionales del ámbito, muestran ante las víctimas, como se ha obtenido en recientes estudios internacionales (como el de Fox y Cook, 2011; quienes encuentran una menor culpabilización de la víctima por parte de los estudiantes de victimología al final del curso académico) o en estudios nacionales, llevados a cabo con los propios estudiantes de Psicología (Pereda *et al.*, 2012) y Criminología de la Universidad de Barcelona (Pereda, Kappler, Gallardo-Pujol y Queralt, 2011) en los que se han obtenido resultados similares respecto a las víctimas de delitos sexuales.

Un mayor conocimiento de lo que es una víctima, del proceso de victimización, de las múltiples dificultades que se deben afrontar para comunicar a alguien la experiencia de abuso sexual y de la importancia de la denuncia como parte del proceso terapéutico, permitirían reducir en gran medida la victimización secundaria que deriva, en muchos casos, de una concepción errónea y mitificada de la víctima y de su comportamiento (Tamarit *et al.*, 2010). Es necesario que los profesionales presenten una orientación focalizada, principalmente, en la percepción de la propia víctima respecto a lo que realmente necesita para superar la victimización, o lo que se ha denominado *victims victimology*, o la victimología de las víctimas (Ben-David, 2000), recordando que aunque existen tendencias, cada víctima tiene una historia y un proceso únicos.

Dentro de esta misma propuesta, si queremos detectar de forma precoz este tipo de situaciones, hay que tener en cuenta otras formas de revelar los abusos más indirectos que, generalmente, no se tienen en cuenta en los estudios, como las revelaciones conductuales (ataques de ira, llanto) que pretenden que las personas del entorno pregunten qué está pasando para no ser la víctima quien inicia la conversación (Alaggia, 2004). Este tipo de conductas nos muestran que hay un grupo de víctimas que necesita que se les pregunte directamente por posibles formas de victimización y, para hacerlo, los profesionales del ámbito de la infancia deben estar formados en victimología del desarrollo y en las particularidades de una víctima menor de edad. Hay que ser conscientes de que muchos de estos niños y niñas habrán intentado

explicar los abusos antes y recibido respuestas muy diversas, como en el presente estudio, y que no será fácil obtener un relato si no somos expertos en esta área. Este hecho es especialmente relevante cuando trabajamos con el sexo masculino, a quien socialmente no se le considera víctima, y que requieren profesionales que les sepan preguntar por experiencias de violencia sin prejuicios y con seguridad y empatía (Alaggia y Millington, 2008).

Es esperanzador saber que uno de los facilitadores que se ha encontrado con respecto a la revelación de la victimización sexual durante la infancia es dar al niño o niña la posibilidad de hablar de ello, es decir, indirectamente, mediante talleres y seminarios sobre abuso sexual, o directamente, preguntándole al respecto con pruebas estandarizadas y validadas en su cultura (Alaggia *et al.*, 2017). Es, por tanto, responsabilidad de los adultos, especialmente de los profesionales que trabajan con niños y adolescentes, crear estos entornos facilitadores y permitir que los niños y niñas hablen y que los abusos finalicen lo antes posible.

Con relación al *ámbito legislativo*, no puede obviarse que la interpretación automática de la regla de la suspensión del inicio del cómputo de prescripción del delito hasta que la víctima llegue a una determinada edad puede conducir a algunas dificultades aplicativas. Una de estas dificultades reside en el hecho de que en algunos supuestos menos graves con víctimas menores de corta edad el plazo de prescripción termine por dilatarse de manera desproporcionada. En estos casos, la atenuación del desvalor del hecho que representa el transcurso del tiempo debería conducir a una eventual atenuación de la pena mediante la aplicación del atenuante analógico previsto en el art. 21.7^a CP o la solicitud de un indulto parcial (Ragués i Vallès, 2004).

Otra consecuencia insatisfactoria que puede derivarse de ello es que la presunción que le sirve de base puede no concurrir en todos aquellos supuestos en que su interpretación literal llevaría a aplicarse. En efecto, no siempre que la víctima menor de un delito de tentativa de homicidio, lesiones, contra la libertad, torturas y contra la integridad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen o la inviolabilidad del domicilio, en el caso del Código Penal español, o de abusos sexuales con prevalimiento de

cargo público o aprovechamiento de relación de confianza, ablación genital o matrimonio forzoso, en el StGB, ha dejado de denunciar durante la minoría de edad por encontrarse impedido para hacerlo (Ragués i Vallès, 2004).

Es perfectamente imaginable, por ejemplo, que en el momento de sufrir la agresión, el menor ya no lo sea tanto, sino que se encuentre, por ejemplo, a punto de llegar a la mayoría de edad, de tal manera que comprenda perfectamente el sentido antijurídico del mal sufrido y, además, no esté sometido a ninguna presión o amenaza que constituya un contraestímulo para la denuncia. En este supuesto, la mejor doctrina considera que nada impediría restringir teleológicamente el tipo, de tal manera que se excluyera la regla excepcional de la suspensión de la prescripción del delito en caso de no concurrencia del fundamento que le sirve de base (Ragués i Vallès, 2004).

Más difícil es resolver el caso contrario, es decir, aquel supuesto en que en el momento del hecho la víctima sea mayor de edad, pero, pese a ello, se encuentre impedida para denunciar (por ser objeto de graves presiones) o sea incapaz de aprehender el carácter ilícito del hecho (por encontrarse afectado por alguna causa de incapacidad). En estos supuestos, la aplicación de las reglas previstas en el art. 132.1 CP o § 78b.(1).1 StGB daría lugar a una inadmisibles analogía *in malam partem*, al conducir a la suspensión de la prescripción del delito prevista para víctimas menores en supuestos de víctimas adultas (Ragués i Vallès, 2004).

Estas dos constelaciones de supuestos demuestran que la literalidad de reglas excepcionales como las analizadas no siempre se corresponde correctamente con el fundamento material sobre el que descansan. Como se ha visto, resulta perfectamente imaginable a un menor de edad con plena capacidad para denunciar el hecho delictivo del que ha sido víctima, así como, por el contrario, a un adulto que, por las razones mencionadas, en cambio, no lo esté. Tendrían más capacidad operativa y mayor coherencia con su fundamento final, por tanto, cláusulas de suspensión del inicio del cómputo de prescripción del delito que determinaran esta consecuencia no en todos los casos de víctima menor, sino solo cuando concurren los presupuestos que las fundamentan (Ragués i Vallès, 2004). En cualquier caso, la doble presunción de que la incapacidad

para denunciar solo se da en los casos de menores y que, en cambio, cuando la víctima es adulta esto no suceda nunca, debería ser una presunción *iuris tantum*, es decir, vencible con prueba en contra y, en ningún caso, lo que en realidad terminan siendo, es decir, una presunción *iuris et de iure*

Como es obvio, otro elemento que el fundamento de las reglas de los arts. 132.1 CP y § 78b.(1).1 StGB presupone es que los hechos no se hayan denunciado o no se haya iniciado un procedimiento judicial para su persecución. Sin embargo, la letra de los preceptos tampoco exige expresamente su concurrencia. En estos supuestos, se impone una restricción teleológica de la Ley que permita que el cómputo del plazo de prescripción del delito no quede suspendido hasta que la víctima cumpla una determinada edad, sino que comience cuando se realice la última actuación procesal (admisión a trámite de la denuncia o querrela, citación para declarar como investigado, etc.) de persecución del delito contra la indiciariamente responsable (Ragués i Vallès, 2004).

Una última limitación de estas reglas viene determinada por el hecho de que, dada su naturaleza restrictiva de la libertad individual, su aplicabilidad retroactiva sería *in malam partem*. Por esta razón, es claro que ni el art. 132.1 CP ni el § 78b.(1).1 StGB pueden ser aplicados a hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor (Ragués i Vallès, 2004).

De las franjas de edad utilizadas por los legisladores penales de nuestro entorno cultural, la más acertada no resulta ser precisamente la de los 18 años prevista por el Código Penal español. Los 25 años de Suiza, los 28 de Austria o, muy particularmente, los 30 años del StGB alemán se adaptan mucho mejor a las barreras interpersonales e intrapersonales para la denuncia largamente analizadas en el transcurso de esta investigación, así como a las circunstancias económicas y culturales características de las víctimas menores de edad en la sociedad moderna, que conforman el contexto de estas limitaciones.

Sin embargo, la tesis de que al llegar a una determinada edad la víctima ya habrá superado los límites que la impedían denunciar la agresión o que estos límites estarán indefectiblemente presentes en la vida de la víctima hasta que

no se llegue a esa edad no deja de constituir una presunción *iuris et de iure* que no siempre se corresponde con la realidad. En ocasiones, la barrera se prolonga por encima de los 25, 28 o 30 años o, por el contrario, nunca ha existido o ha desaparecido antes de llegar a ella. Por todo ello, convendría que la redacción de las cláusulas de suspensión de la prescripción de estos supuestos se adaptara más a la fenomenología del problema.

Para conseguirlo, la regla de extensión de la prescripción no debería consistir en su suspensión hasta que la víctima llegue a una edad concreta, sino hasta que se rehaga del bloqueo psicológico o supere la vinculación material, emocional o económica con el agresor que le impide denunciarlo. El conocimiento detallado de las barreras para la denuncia de la víctima mediante el análisis cualitativo desarrollada en el estudio permite concretar la cláusula de prescripción. En consecuencia, el inicio de cómputo de prescripción quedaría en suspenso hasta que quede acreditado que han desaparecido los límites *sociopolíticos, interpersonales* o *personales* que impidieron a la víctima denunciar con libertad.

Nada debería impedir hacer extensiva esta técnica legislativa, por otra parte, a los supuestos de delitos contra las personas con víctima mayor de edad que se encuentren con estas barreras intra o interpersonales para la denuncia. Lo contrario representaría una eventual vulneración del principio de igualdad (art. 10 CE) entre menores y adultos en equivalente situación de vulnerabilidad.

10. Agradecimientos

Este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración de la Fundación RANA. A todo su equipo, a su presidenta, Elizabeth Holmberg, quien siempre apoya la investigación y el avance en los estudios sobre victimización sexual infantil y, especialmente, a las terapeutas Beatriz Benavente y Sonia Cortejarena, por su motivación e implicación en la investigación, mostrarles nuestro sincero agradecimiento. También queremos agradecer la participación de los usuarios y usuarias de la fundación, que han respondido a la entrevista y han manifestado su opinión personal ante las preguntas que se les planteaban, haciendo que este trabajo sea hoy una realidad que esperamos pueda ayudar a mejorar el tratamiento que se da por parte de nuestra sociedad a las víctimas de abusos sexuales en la infancia.

11. Referencias bibliográficas

Ahrens, C., Stansell, J., y Jennings, A. (2010). "To tell or not to tell: The impact of disclosure on sexual assault survivors' recovery". *Violence and Victims*, 25(5), 631-648.

Alaggia, R. (2004). "Many ways of telling: Expanding conceptualizations of child sexual abuse disclosure". *Child Abuse & Neglect*, 28, 1213-1227.

Alaggia, R. (2005). "Disclosing the trauma of child sexual abuse: A gender analysis". *Journal of Loss and Trauma*, 10(5), 453-470.

Alaggia, R. (2010). "An ecological analysis of child sexual abuse disclosure: Considerations for child and adolescent mental health". *Journal of the Canadian Academy of child and Adolescent Psychiatry*, 19(1), 32-39.

Alaggia, R., Collin-Vézina, D., y Lateef, R. (2017). "Facilitators and barriers to child sexual abuse (CSA) disclosures: A research update (2000–2016)". *Trauma, Violence, & Abuse*, 1-24.

Alaggia, R., y Kirshenbaum, S. (2005). "Speaking the unspeakable: Exploring the impact of family Dynamics on child sexual abuse disclosures". *Families in Society*, 86(2), 227-234.

Alaggia, R., y Millington, G. (2008). "Male child sexual abuse: A phenomenology of betrayal". *Clinical Social Work Journal*, 36, 265-275.

Arata, C. M. (1998). "To tell or not to tell: Current functioning of child sexual abuse survivors who disclosed their victimization". *Child Maltreatment*, 3, 63-71.

Baca, E. (2003). "La actitud ante la víctima: reacciones personales, sociales y profesionales". En E. Baca y M. L. Cabanas (eds.). *Las víctimas de la violencia* (pp. 239-273). Madrid: Triacastela.

Belsky, J. (1980). "Child maltreatment: An ecological integration". *American Psychologist*, 35, 320-335.

Benavente, B., Casado, S., Orte, C., y Ballester, L. (2016). *Prevalencia del abuso sexual en la infancia. Un estudio en estudiantes universitarios*. Barcelona: Octaedro.

Ben-David, S. (2000). "Needed: Victim's victimology". En P. C. Friday & G. F. Kirchoff (eds.), *Victimology at the transition from the 20th to the 21st century* (pp. 55-72). Monshengladbach: Shaker Verlag & WSVP.

Burgess, A. W., y Holmstrom, L. L. (1975). "Sexual trauma of children and adolescents". *Nursing Clinics of North America*, 10(3), 551-563.

Cater, A. K., Andershed, A-K, y Andershed, H. (2017). "Victimized as a child or youth: To whom is victimization reported and from whom do victims receive professional support?". *International Review of Victimology*, 22(2), 179-194.

Crisma, M., Bascellia, E., Pacib, D., y Romitua, P. (2004). "Adolescents who experienced sexual abuse: Fears, needs and impediments to disclosure". *Child Abuse & Neglect*, 28, 1035-1048.

Davies, M. G. (1995). "Parental distress and ability to cope following disclosure of extra-familial sexual abuse". *Child Abuse & Neglect*, 19(4), 399-408.

Dorahy, M. J., y Clearwater, K. (2012). "Shame and guilt in men exposed to childhood sexual abuse: A qualitative investigation". *Journal of Child Sexual Abuse*, 21(2), 155-175.

Draucker, C. B., Martsof, D. M., Roller, C., Knapik, G., Ross, R., y Warner, A. (2011). "Healing from childhood sexual abuse: A theoretical model". *Journal of Child Sexual Abuse*, 20(4), 435-466.

Easton, S. D., Saltzman, L. Y., y Willis, D. G. (2014). "Would you tell under circumstances like that?: Barriers to disclosure of child sexual abuse for men". *Psychology of Men & Masculinity*, 15(4), 460-469.

Echeburúa, E., y de Corral, P. (2007). "Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué?". *Psicología Conductual*, 15(3), 373-387.

Elliott, A. N., y Carnes, C. N. (2001). "Reactions of nonoffending parents to the sexual abuse of their child: A review of the literature". *Child Maltreatment*, 6, 314-331.

Elliott, I., Thomas, S., y Ogloff, J. (2014). "Procedural justice in victim- police interactions and victims' recovery from victimisation experiences". *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy*, 24(5), 588-601.

Felstiner, W., Abel, R., y Sarat, A. (1980). "The emergence and transformation of disputes: Naming, blaming, claiming". *Law & Society Review*, 15, 631-654.

Fisher, B. S., Daigle, L. E., Cullen, F. T., y Turner, M. G. (2003). "Reporting sexual victimization to the police". *Criminal Justice and Behavior*, 30(1), 6-38.

Fontes, L. A., y Plummer, C. (2010). "Cultural issues in disclosures of child sexual abuse". *Journal of Child Sexual Abuse*, 19(5), 491-518.

Fox, K. A., y Cook, C. L. (2011). "Is knowledge power? The effects of a victimology course on victim blaming". *Journal of Interpersonal Violence*, 26(17), 3407-3427.

Gili Pascual, A. (2001). *La prescripción en Derecho Penal*. Pamplona: Aranzadi.

Gili Pascual, A. (2008). "Prescripción (de la infracción penal)". En Boix Reig, J (dir.) y Lloria García, P. (coord.). *Diccionario de Derecho penal económico*. Madrid: Iustel.

Gómez, V. (2016). *La prescripción del delito. Una aproximación a cinco cuestiones aplicativas*. Buenos Aires-Montevideo: B de F.

Hörnle, T., Klingbeil, S., y Rothbart, K. (2014). "Sexueller Missbrauch von Minderjährigen: Notwendige Reformen im Strafgesetzbuch". Berlín.

Gutheil, T. G., Bursztajn, H., Brodsky, A., y Strasburger, L. H. (2000). "Preventing "critogenic" harms: Minimizing emotional injury from civil litigation". *The Journal of Psychiatry & Law*, 28, 5-18.

Kane, F. A., y Bornstein, R. F. (2017). "Unhealthy dependency in victims and perpetrators of child maltreatment: A meta-analytic review". *Journal of Clinical Psychology*, 1-16.

Laxminarayan, M., Bosmans, M., Porter, R., y Sosa, L. (2013). "Victim Satisfaction with Criminal Justice: A Systematic Review". *Victims & Offenders: An International Journal of Evidence-based Research, Policy, and Practice*, 8(2), 119-147.

Lievore, D. (2003). *Non-reporting and hidden recording of sexual assault: An international literature review*. Canberra: Commonwealth of Australia.

Lippert, T., Cross, T. P., Jones, L. M., y Walsh, W. A. (2009). "Telling interviewers about sexual abuse: Predictors of child disclosure at forensic interviews". *Child Maltreatment*, 14(4), 100-113.

López, F. (1994). *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.

Mazzoni, G. (2010). *¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria* (trad. J. M. Revuelta). Madrid: Trotta.

Mayring P. (2014). *Qualitative content analysis: Theoretical foundation, basic procedures and software solution*. Austria: Klagenfurt.

McKibbin, G., Humphreys, C., y Hamilton, B. (2017). "Talking about child sexual abuse would have helped me: Young people who sexually abused reflect on preventing harmful sexual behavior". *Child Abuse & Neglect*, 70, 210-221.

Mendelsohn, M., y Sewell, K. W. (2004). "Social attitudes toward traumatized men and women: A vignette study". *Journal of Traumatic Stress*, 17(2), 103-111.

Mir Puig, S. (2015). *Derecho penal, PG* (10.ª ed.) Barcelona: Reppertor.

Münzer, A., Fegert, J. M., Ganser, H. G., Loos, S., Witt, A., y Goldbeck, L. (2014). "Please tell! Barriers to disclosing sexual victimization and subsequent

social support perceived by children and adolescents”. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-23.

Orth, U. (2004). “Does perpetrator punishment satisfy victims’ feelings of revenge?”. *Aggressive Behavior*, 30, 62-70.

Palmer, S. E., Brown, R. A., Rae-Grant, N. I., y Loughlin, M. J. (1999). “Responding to children's disclosure of familial abuse: What survivors tell us”. *Child Welfare*, 78(2), 259-282.

Pastor, D. R. (2010), “La imprescriptibilidad de los crímenes internacionales en conexión con el fenómeno del terrorismo”, en Serrano Piedecabras, J. R. / Demetrio Crespo, E. (dirs.), *Terrorismo y Estado de Derecho*, Madrid: Iustel.

Payne, M. L., y Hansen, D. J. (2002). “Factors influencing children to self-disclose sexual abuse”. *Clinical Psychology Review*, 22(2), 271-295.

Pedreira, F. M. (2000). “Artículo 131 CP”, en Cobo del Rosal, M. (dir.), *Comentarios al Código Penal*, IV. Madrid: Edersa.

Pereda, N. (2016). “¿Uno de cada cinco?: Victimización sexual infantil en España”. *Papeles del Psicólogo*, 37(2), 3-13.

Pereda, N., Abad, J., y Guilera, G. (2016). “Lifetime prevalence and characteristics of child sexual victimization in a community sample of Spanish adolescents”. *Journal of Child Sexual Abuse*, 25(2), 142-158.

Pereda, N., Arch, M., Guerra-González, R., Llerena, G., Berta-Alemaño, M., Saccinto, E., y Gastón, E. (2012). “Conocimientos y creencias sobre abuso sexual infantil en estudiantes universitarios”. *Anales de Psicología*, 28(2), 524-531.

Pereda, N., y Forns, M. (2007). “Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles”. *Child Abuse & Neglect*, 31, 417-426.

Pereda, N., Kappler, K. E., Gallardo-Pujol, D., y Queralt, J. J. (2011). “Actitudes hacia el inglés y la criminología en la Universidad de Barcelona: Un proyecto

de estudio, de intervención y de cambio”. En M. Turull Rubinat (dir.), *Experiencias de mejora e innovación docente en el ámbito del Derecho* (pp. 168-176). Barcelona: Octaedro - ICE.

Pereda, N., Polo, P., y Navales, N. (2004). “Estudio descriptivo de víctimas de abuso sexual infantil”. *Boletín Criminológico*, 76.

Pereda, N., y Sicilia, L. (2017). “Reacciones sociales ante la revelación de abuso sexual infantil y malestar psicológico en mujeres víctimas”. *Psychosocial Intervention*, 26, 131-138.

Pittaro P. (2013). “Ratificata la Convenzione di Lanzarote per la protezione dei minori contro lo sfruttamento e l'abuso sessuale: le modifiche al codice penale”. En *Famiglia e diritto*, fasc. 4.

Priebe G., y Svedin, C. G. (2008). “Child sexual abuse is largely hidden from the adult society. An epidemiological study of adolescents' disclosures”. *Child Abuse & Neglect*, 32, 1095-1108.

Ragués i Vallès, R. (2004), *La prescripción penal: Fundamento y aplicación. Texto adaptado a la LO 15/2003 de reforma del Código Penal*. Barcelona: Atelier.

Rey González, C. (1999). *La prescripción de la infracción penal (en el Código de 1995)* (2.ª ed.). Madrid: Marcial Pons.

Schneider, H. J. (2001). “Victimological developments in the world during the past three decades (I): A study of comparative victimology”. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 45(4), 449-468.

Smyth, J. M., Pennebaker, J. W., y Arigo, D. (2012). “What are the health effects of disclosure?”. En A. Baum, T. A. Revenson y J. E. Singer (eds.). *Handbook of health psychology* (2.ª edición, pp. 175-191). Nueva York: Psychology Press.

- Sorsoli, L., Kia-Keating, M., y Grossman, F. K. (2008). "I keep that hush-hush: Male survivors of sexual abuse and the challenges of disclosure". *Journal of Counseling Psychology*, 55, 333-345.
- Spiegel, D., Loewenstein, R. J., Lewis-Fernández, R., Sar, V., Simeon, D., Vermetten, E., Cardeña, E., y Dell, P. F. (2011). "Dissociative disorders in DSM-5". *Depression and Anxiety*, 28, 824-852.
- Stroud, D. D. (1999). "Familial support as perceived by adult victims of childhood sexual abuse". *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 11(2), 159-175.
- Summit, R. C. (1983). "The child sexual abuse accommodation syndrome". *Child Abuse & Neglect*, 7, 177-193.
- Tamarit, J. M., Abad, J., y Hernández-Hidalgo, P. (2015). "Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: Estudio sobre sus actitudes, necesidades y experiencia". *Revista de Victimología*, 2, 27-54.
- Tamarit, J. M., Villacampa, C., y Filella, G. (2010). "Secondary victimization and victim assistance". *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 18, 281-298.
- Tener, D., y Murphy, S. B. (2015). "Adult disclosure of child sexual abuse: A literature review". *Trauma, Violence, & Abuse*, 16(4), 391-400.
- Ullman, S. E. (1999). "Social support and recovery from sexual assault: A review". *Aggression and Violent Behavior*, 4, 343-358.
- Ullman, S. E. (2002). "Social reactions to child sexual abuse disclosures: A critical review". *Journal of Child Sexual Abuse*, 12(1), 89-121.
- Wexler, D. (1989). *Therapeutic jurisprudence*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Widom, C. S., y Morris, S. (1997). "Accuracy of adult recollections of childhood victimization: Part 2. Childhood sexual abuse". *Psychological Assessment*, 9(1), 34-46.

Zajac, K., Ralston, M. E., y Smith, D. W. (2015). "Maternal support following childhood sexual abuse: Associations with children's adjustment post-disclosure and at 9-month follow-up". *Child Abuse & Neglect*, 44, 66-75.

Zimmermann, R. (2008). *El nuevo derecho alemán de obligaciones. Un análisis desde la Historia y el Derecho comparado* (trad. Esther Arroyo Amayuelas). Barcelona: Bosch.